



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA

**ANÁLISIS DE LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y LA INCIDENCIA
QUE TIENE FRENTE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, DENTRO DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

TUTORA

AB. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR MsC.

AUTORA

GÉNESIS JOHANNA SANTACRUZ PACHECO

GUAYAQUIL

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “ANÁLISIS DE LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y LA INCIDENCIA QUE TIENE FRENTE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENA”	
AUTOR: SANTACRUZ PACHECO GÉNESIS JOHANNA	REVISORES O TUTORES: MsC. FRANCO CORTÁZAR CRISTINA ELIZABETH
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL	Grado obtenido: ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 70
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Suicidio, Instigación, Principio de inocencia, Derecho a la vida.	

RESUMEN:

El presente estudio titulado “Análisis de la instigación al suicidio y la incidencia que tiene frente al principio de inocencia, dentro del Código Orgánico Integral Penal-COIP”, tuvo como finalidad analizar los factores que han generado la tipificación de la instigación al suicidio y su incidencia dentro del principio de inocencia en el COIP. En este sentido, se empleó un estudio de carácter doctrinario, crítico y jurídico que permita establecer los posibles vacíos legales inmersos en el COIP, art. 154.1 vigente a la fecha, que inciden en el principio constitucional de inocencia, convirtiéndose en un factor esencial que busca precautelar el bien protegido que es la vida y garantizar el derecho a la seguridad jurídica. En este sentido, la investigación tiene un diseño no experimental, descriptiva, de campo, teniendo como muestra a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio perteneciente a la ciudad de Guayaquil, a quienes se les aplicó como técnica de recolección de información la encuesta, mediante un cuestionario que determinó que del 100% de los participantes, el 63,3% consideran estar muy de acuerdo en que las denuncias por instigación al suicidio amparadas en el COIP, tienen los procedimientos de indagación previa pertinentes que garanticen el principio de inocencia del acusado de la incitación al acto delictivo; mientras que el 16,7% está de acuerdo. Ante aquello, se concluye que la influencia de las diligencias de cargo y descargo en la determinación del principio de inocencia ante el delito de instigación, siendo la responsabilidad del Fiscal impulsar e intervenir en toda causa con la obligación de recabar información, garantizando con ello, el principio de inocencia presente en la Constitución de la República del Ecuador

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI **X**

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:

Teléfono:

E-mail:

SANTACRUZ PACHECO
GÉNESIS JOHANNA

#0980930250

gsantacruzp@ulvr.edu.ec

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

MSC. Diana Almeida Aguilera, Decana de la facultad de Ciencias Sociales y Derecho

UNIVERSIDAD LAICA
“VICENTE ROCAFUERTE” DE
GUAYAQUIL

E-mail: daguilera@ulvr.edu.ec

MSC. Cristina Franco Cortázar, Directora de la carrera de Derecho

	<p>Teléfono: 2595500 Ext. 233</p> <p>E-mail: cfrancoc@ulvr.edu.ec</p>
--	---

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

5/9/22, 21:02

Turnitin Informe de Originalidad



 **Informe de Originalidad Turnitin**

TESIS SANTACRUZ por Genesis
Santacruz Pacheco

Desde TESIS SANTACRUZ (SANTACRUZ
PACHECO)

Índice de similitud	Similitud según fuente
8%	Internet Sources: 1% Publicaciones: 1% Trabajos del estudiante: 2%

Procesado el 05-sept.-2022 17:50 -05
 Identificador: 1803273795
 Número de palabras: 15190

Fuentes:

- 1

< 1% match (Internet desde 30-sept.-2019)
<http://www.solutionsint.blogspot.com/2017/0me1>
- 2

< 1% match (Internet desde 29-ago.-2022)
<http://repository.unca.edu.co/bitstream/handle/11254/58/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>
- 3

< 1% match (Internet desde 29-may.-2016)
<http://ueeh.redalyc.org/fasciculoBasis.cajde=167&numero=32036>
- 4

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-oct.-2015)
[Submitted to United World College of the Atlantic on 2015-10-09](#)
- 5

< 1% match (Internet desde 28-oct.-2016)
<http://www.flickr.com/photos/taqa/Javier's/>
- 6

< 1% match (Internet desde 01-abr.-2019)
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/eadc10.pdf>
- 7

< 1% match (Internet desde 20-jul.-2020)
<https://repositorio.konradlorenz.edu.co/handle/001/2317?locale=en>
- 8

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-ago.-2019)
[Submitted to Unidad Educativa Particular Javier on 2019-08-01](#)
- 9

< 1% match (Internet desde 15-abr.-2016)
http://dspace.unlru.edu.pe:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1653/area_cerlyn.pdf?sequence=1
- 10

< 1% match (Internet desde 23-sept.-2014)
http://dx.usb.es/downloads/mcasellas/maria_casellas_thesis.pdf
- 11

< 1% match (Internet desde 30-ago.-2016)
<http://mccresearch.nl/qrframe/0%C3%B3map.html>
- 12

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-may.-2015)
[Submitted to London School of Economics and Political Science on 2015-05-13](#)
- 13

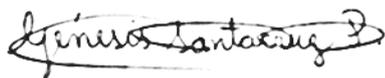
< 1% match (Internet desde 23-oct.-2020)
<https://documenta.mx/documenta/universidad-de-guayaquil-facultad-de-comunicacion-habito-de-lectura.pdf.html>

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada GÉNESIS JOHANNA SANTACRUZ PACHECO, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**ANÁLISIS DE LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y LA INCIDENCIA QUE TIENE FRENTE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, corresponde totalmente a lo suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

GÉNESIS JOHANNA SANTACRUZ PACHECO

C.I. 0955725031

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación **ANÁLISIS DE LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y LA INCIDENCIA QUE TIENE FRENTE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **ANÁLISIS DE LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y LA INCIDENCIA QUE TIENE FRENTE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, presentado por la estudiante **GÉNESIS JOHANNA SANTACRUZ PACHECO**, como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

AB. CRISTINA E. FRANCO CORTÁZAR
C.C. 0922457270



AGRADECIMIENTO

En virtud del presente trabajo investigativo para la culminación de mis estudios de pregrado, quiero agradecer a las siguientes personas:

PRIMERO: A Dios por darme la fortaleza y dejarme existir en este mundo barbárico, utópico; y poder guiarme con sabiduría por el camino del bien.

SEGUNDO: A mis padres por darme la vida y ayudarme en el progreso de mi Niñez, juventud y adultez; por ser mi pilar fundamental en el transcurso de esta etapa universitaria.

TERCERO: A mi esposo Walter Castillo Ramírez por ser un apoyo incondicional en cada paso de mi vida universitaria, le agradezco por siempre estar presente.

CUARTO: A mis hermanos por siempre ser ese impulso a culminar esta etapa universitaria día a día continuar con mis estudios y poder seguir sus pasos profesionales.

QUINTO: A mis suegros que en paz descanse mi Suegro el Ab. Carlos Nicanor Castillo Gálvez. quien en vida fue una persona correcta y me impulso a continuar día a día a pesar de las adversidades, le agradezco por su ayuda incondicional; y de la misma manera a la Sra. Amada Ramírez Banchón que me acompañó en esta etapa.

SEXTO: A mi abuelita Juana Zambrano Castro y a mi tía Egnis Pacheco Zambrano, por estar conmigo siempre a pesar de la distancia, han observado mi progreso, y les agradezco por cada llamada de aliento cuando el camino se veía difícil.

SÉPTIMO: A mi tutora la MSC. Cristina Franco Cortázar por ayudarme y guiarme en este proceso de realización e investigación de mi tesis.

OCTAVO: A la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil, por abrirme las puertas para poder progresar a nivel profesional y por haberme concedido la dicha de conocer a grandes docentes y excelentes compañeros que se han convertido en familia.

Génesis Johanna Santacruz Pacheco

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de culminación de estudio de pregrado primero a Dios a mis padres, esposo, a mí hija Amelia Romina castillo Santacruz, hermanos, suegros, abuelitas, tías y familiares.

En especial a esos seres que ya no se encuentran junto a mí, mis abuelitos, a mí suegro Carlos Nicanor Castillo Gálvez, a quien quería y respetare siempre.

A mi esposo Walter Castillo Ramírez, quien estuvo también de inicio a fin en este arduo trabajo, cómo no dedicárselo si siempre sostuvo mi mano y más nunca la soltó, en ningún momento dejó de confiar en mí, siempre me alentaba a seguir adelante, a no rendirme al decirme que puedo con esto y mucho más, se lo dedico a mi compañero de vida a quien amo y admiro tanto.

A mi hija Amelia Romina Castillo Santacruz quien compartió día a día mis noches largas de recién nacida, mi motivo y motor, y ser un ejemplo a seguir como madre que en la persistencia y constancia se cosecha grandes resultados te amo hija.

Génesis Johanna Santacruz Pacheco

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES...vi	
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vii
AGRADECIMIENTO	viii
DEDICATORIA	ix
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1.1. Tema.....	2
1.2. Planteamiento del Problema	2
1.3. Formulación del Problema.....	4
1.4. Sistematización del Problema	5
1.5. Objetivos.....	5
1.5.1. Objetivo General.....	5
1.5.2. Objetivos Específicos	5
1.6. Justificación	5
1.7. Delimitación del Problema	6
1.8. Idea a Defender	6
1.9. Línea de Investigación Institucional/Facultad.	6
CAPÍTULO II.....	7
2. Antecedentes.....	7
2.1. El nacimiento de la palabra suicidio	9
2.2. Origen y evolución del suicidio	11
2.2.1. Causas y Consecuencias	11
2.2.2. Tipología del suicidio	12
2.2.3. Causas del suicidio	13
2.2.4. Instigación al suicidio y el derecho a la inviolabilidad de la vida.....	14
2.2.5. Principio de inocencia.....	15
2.2.5.1. La presunción de inocencia	15
2.3. Marco Legal.....	17
2.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO	
2008 17	
2.3.2. El delito de instigación al suicidio en Ecuador.....	18
2.3.3. Tratados internacionales ratificados por el Ecuador	19
2.4. Derecho Comparado.....	20
2.4.1. Colombia	21
2.4.2. Chile	21
2.3.3. Perú.....	21
2.4.3. España	22
2.4.4. Estado Baja California.....	22
2.5. Marco Conceptual	23
CAPÍTULO III	24
3. Metodología de la investigación	24
- Métodos empíricos	24
3.1. Tipos de investigación	24
3.3. Población y muestra	26

3.3.1. Población	26
3.3.2. Muestra.....	26
3.4. Proceso de selección.....	26
3.5. Técnicas e instrumentos	26
- Técnicas.....	26
- Instrumentos.....	27
- Escala de Likert.....	27
3.6. Análisis de los resultados	28
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXO.....	55

ÌNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Perspectivas sobre el ìndice de denuncias.	28
Tabla 2 Perspectivas sobre el dolo al delito de instigaci3n al suicidio.	29
Tabla 3 Garantías del principio de inocencia.	30
Tabla 4 Perspectivas de impunidad al delito.	31
Tabla 5 Cometimiento del delito.	32
Tabla 6 Cometimiento del acto de instigaci3n.	33
Tabla 7 Garantías constitucionales y jurídicadas.	34
Tabla 8 Punibilidad del instigador.	35
Tabla 9 Instigaci3n pùblica o privada.	36
Tabla 10 Consumaci3n del delito.	37
Tabla 11 Garantía del derecho a la vida.	38
Tabla 12 Garantía a la seguridad jurídicada.	39
Tabla 13 Defini3n de instigaci3n al suicidio.	40
Tabla 14 Defini3n de instigaci3n al suicidio.	41
Tabla 15 Percepci3n sobre la sanción a la segunda persona que interviene en el suicidio.	42
Tabla 16 Percepci3n sobre la vulneraci3n del principio de inocencia para la persona considerada como instigador.	43
Tabla 17 Garantía del principio de inocencia para el presunto instigador.	44
Tabla 18 Mejoras del sistema de justicia en las indagaciones previas por instigaci3n... ..	45
Tabla 19 Derecho de presunci3n de inocencia mantiene una vigencia internacional	46
Tabla 20 Afectaci3n del derecho de presunci3n de inocencia por actuar de los servidores de justicia.	47

ÌNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Perspectivas sobre el ìndice de denuncias.	28
Figura 2 Perspectivas sobre el dolo al delito de instigaci3n al suicidio.	29
Figura 3 Garantías del principio de inocencia.	30
Figura 4 Perspectivas de impunidad al delito.	31
Figura 5 Cometimiento del delito.	32
Figura 6 Cometimiento del acto de instigaci3n.	33
Figura 7 Garantías constitucionales y jurídicadas.	34
Figura 8 Punibilidad del instigador.	35
Figura 9 Instigaci3n pùblica o privada.	36
Figura 10 Consumaci3n del delito.	37
Figura 11 Garantía del derecho a la vida.	38
Figura 12 Garantía a la seguridad jurídicada.	39
Figura 13 Defini3n de instigaci3n al suicidio.	40
Figura 14 Defini3n de instigaci3n al suicidio.	41
Figura 15 Percepci3n sobre la sanción a la segunda persona que interviene en el suicidio.	42
Figura 16 Percepci3n sobre la vulneraci3n del principio de inocencia para la persona considerada como instigador.	43
Figura 17 Garantía del principio de inocencia para el presunto instigador.	44

Figura 18 Mejoras del sistema de justicia en las indagaciones previas por instigación	45
Figura 19 Derecho de presunción de inocencia mantiene una vigencia internacional ..	46
Figura 20 Afectación del derecho de presunción de inocencia por actuar de los servidores de justicia.....	47

RESUMEN

El presente estudio titulado “Análisis de la instigación al suicidio y la incidencia que tiene frente al principio de inocencia, dentro del Código Orgánico Integral Penal-COPI”, tuvo como finalidad analizar los factores que han generado la tipificación de la instigación al suicidio y su incidencia dentro del principio de inocencia en el COIP. En este sentido, se empleó un estudio de carácter doctrinario, crítico y jurídico que permita establecer los posibles vacíos legales inmersos en el COIP, art. 154.1 vigente a la fecha, que inciden en el principio constitucional de inocencia, convirtiéndose en un factor esencial que busca precautelar el bien protegido que es la vida y garantizar el derecho a la seguridad jurídica. En este sentido, la investigación tiene un diseño no experimental, descriptiva, de campo, teniendo como muestra a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio perteneciente a la ciudad de Guayaquil, a quienes se les aplicó como técnica de recolección de información la encuesta, mediante un cuestionario que determinó que del 100% de los participantes, el 63,3% consideran estar muy de acuerdo en que las denuncias por instigación al suicidio amparadas en el COIP, tienen los procedimientos de indagación previa pertinentes que garanticen el principio de inocencia del acusado de la incitación al acto delictivo; mientras que el 16,7% está de acuerdo. Ante aquello, se concluye que la influencia de las diligencias de cargo y descargo en la determinación del principio de inocencia ante el delito de instigación, siendo la responsabilidad del Fiscal impulsar e intervenir en toda causa con la obligación de recabar información, garantizando con ello, el principio de inocencia presente en la Constitución de la República del Ecuador.

Palabra Clave: Suicidio, Instigación, Principio de inocencia, Derecho a la vida.

ABSTRACT

The present study entitled "Analysis of the instigation to suicide and the incidence it has against the principle of innocence, within the Organic Integral Penal Code-COPI", aimed to analyze the factors that have generated the typification of the instigation to suicide and its incidence within the principle of innocence in the COIP. In this sense, a doctrinal, critical and legal study was used to establish the possible legal gaps immersed in the COIP, article 154.1 in force to date, which affect the constitutional principle of innocence, becoming an essential factor that seeks to protect the protected good that is life and guarantee the right to legal security. In this sense, the research has a non-experimental, descriptive, field design, having as a sample 30 legal professionals in free exercise belonging to the city of Guayaquil, to whom the survey was applied as an information collection technique, through a questionnaire that determined that of the 100% of the participants, 63.3% consider to be very much in agreement that the complaints for instigation to suicide covered by the COIP, have the relevant pre-inquiry procedures that guarantee the principle of innocence of the accused of incitement to the criminal act; while 16.7% agree. Given this, it is concluded that the influence of the proceedings of charge and discharge in the determination of the principle of innocence before the crime of instigation, being the responsibility of the Prosecutor to promote and intervene in all cases with the obligation to collect information, thus guaranteeing the principle of innocence present in the Constitution of the Republic of Ecuador.

Keyword: Suicide, Instigation, Principle of innocence, Right to life.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, suicidio es considerado un problema de salud pública urgente y su prevención debe constituir una prioridad a nivel nacional (OPS/OMS, 2021). Ante lo expuesto, es necesario establecer una serie de mecanismos jurídicos y legales que orienten a toda una sociedad a poner fin a estas muertes, además de requerir de los gobiernos para diseñar estrategias integrales que promuevan mejoras para la prevención y atención del suicidio.

El Código Orgánico Integral Penal-COIP contempla una amplia gama de delitos pertinentes para garantizar la protección del bien jurídico de inviolabilidad de la vida. Por ello, con la reforma a la normativa penal de diciembre de 2019, se logra agregar como tipo penal la instigación al suicidio, por lo que éste no es colocado dentro del capítulo correspondiente a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, al contrario, se incorpora en los delitos contra la integridad personal, situación que acarrea problemas de orden hermenéuticos que derivan del objeto de protección jurídica y el fin de protección de la norma de tipo penal de instigación al suicidio.

El objetivo del estudio es analizar los factores que han generado la tipificación de la instigación al suicidio y su incidencia dentro del principio de inocencia en el código orgánico integral penal. Para aquello, la investigación se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I: en el cual se describe el planteamiento del problema, objetivos, justificación e hipótesis del tema desarrollado. Capítulo II, en esta parte se conceptualiza y define las variables de estudio en función de los antecedentes y referentes que se relacionan como parte fundamental para la sustentación de la hipótesis y variables de estudio. En el Capítulo III, se detalla el recorrido metodológico en función de las teorías, métodos, técnicas e instrumentos de recolección de la información, así como el análisis e interpretación de los hallazgos. Mientras que en el Capítulo IV, se presenta las conclusiones y recomendaciones que se llegaron al término de la investigación.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.Tema

“ANÁLISIS DE LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y LA INCIDENCIA QUE TIENE FRENTE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

1.2.Planteamiento del Problema

El suicidio es considerado un problema de salud pública urgente y su prevención debe constituir una prioridad a nivel nacional (OPS/OMS, 2021). Ante lo expuesto, es necesario establecer una serie de mecanismos jurídicos y legales que orienten a toda una sociedad a poner fin a estas muertes, además de requerir de los gobiernos para diseñar estrategias integrales que promuevan mejoras para la prevención y atención del suicidio.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019), con una de cada cien muertes, el suicidio sigue situándose como una de las principales muertes en el mundo, donde las estadistas determinan que, cada año, mueren más personas a causas de esta situación que por el VIH, la malaria o el cáncer de mama. Así, los datos evidencian que, en jóvenes de 15 a 29 años, el suicidio es la cuarta causa de mortalidad a nivel mundial, por detrás de los accidentes de tránsito, la tuberculosis y la violencia interpersonal (OPS/OMS, 2021).

Con estos antecedentes, el abordaje de la instigación al suicidio representaba una de las problemáticas en Ecuador cuando no estaba considerada como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014); por lo que esta surge debido al incremento de las muertes causadas por dicha fenomenología social. De ahí que, a partir de la reforma de junio del 2020 el COIP lo tipificó como delito, con el propósito de institucionalizar una serie de acciones, protocolos y normativas que conlleven a su prevención y contención, tomando en consideración que los índices de muertes juveniles evidencian un 43% del total asociadas a las decisiones de quitarse la vida por múltiples factores externos e internos, dejando un preámbulo de dudas sobre las causas o antecedentes para cometer este acto (Suárez, 2021)

La reforma a la normativa, agrega como tipo penal a la instigación al suicidio, sin embargo, no es colocado dentro del capítulo correspondiente a delitos contra la inviolabilidad de la vida, al contrario, es incorporado en los delitos contra la integridad

personal, situación que genera problemas de tipo hermenéuticos que derivan del objeto de protección en el ámbito jurídico y el fin de protección de la norma en el tipo penal que representa la instigación al suicidio y el principio de inocencia.

Uno de los aspectos esenciales en la problemática, hace referencia al actuar de la fiscalía donde la falta de objetividad para actuar dentro de las causas de suicidio, hace que estas queden como simple denuncias desestimando una posible investigación integral para las diligencias de cargo y descargo, desistiendo de manera concreta a la verdad histórica y la responsabilidad de alguna persona como generador de la instigación al suicidio.

En este sentido, el actuar de la fiscalía es inapropiado e imprudente al señalar que sólo existe la voluntad del individuo para arrebatarse la vida, sin que se haya generado un informe técnico previo para que se emita el sustento legal para esta aseveración, evidenciando que en la mayoría de los casos son inducidos por una tercera persona para que la víctima tome la decisión de suicidarse basándose en muchos de los casos por apuestas, promesas, retos, amenazas, órdenes e instigación.

Ante lo expuesto, la presente investigación pretende analizar por medio de un estudio de carácter doctrinario, crítico y jurídico la incidencia que tiene la instigación al suicidio frente al principio de inocencia inmerso en el Código Integral Penal (COIP), determinando la importancia que tiene la aplicación del principio de objetividad por parte de la fiscalía en las diligencias de cargo y descargo para el desarrollo de una investigación integral estableciendo los factores que influyen para provocar el acto criminal, así como las consecuencias, causas, medios y posibles formas de inducción que permitan a los fiscales tomar decisiones acertadas en favor de la seguridad jurídica y derecho a la verdad procesal basados en el resquebrajamiento del principio de la inocencia.

En razón a lo antes manifestado, la reforma de junio del 2020 al COIP tipifica como delito a la instigación al suicidio, esto comprende, los actos, sean morales, psicológicos o físicos que inciten o incidan a la víctima a tomar la decisión de quitarse la vida. Por ello, el desarrollo de la investigación analiza la incidencia de este acto delictivo en el principio de inocencia que todo ser humano tiene al momento de cometer una falta ante la ley, puesto que en la Constitución de la República del Ecuador establece, que toda persona será inocente hasta que durante el proceso se siente razón, en este caso del cometimiento de la acción, dolosa y culposa.

De acuerdo con las cifras estadísticas que proporciona la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros

(DINASED), en el 2021, en la provincia del Guayas se registraron 217 suicidios, datos que superan la estadística registrada en el 2020 de 174 casos de autoeliminaciones. Entre los métodos utilizados para el cometimiento del delito se detalla que el 72% corresponden a ahorcamientos, seguido del 17% por ingesta de plaguicidas y otros químicos; 5% por armas de fuego, 3% por saltos de lugares elevados y 2% por cortes. Así, al desagregar los datos se registran diferencias entre los métodos que se emplean para el suicidio, los mismos que se vinculan con el género (DINASED; INEC, 2021)

Por lo cual, se establece un análisis a la problemática en el sentido de que la instigación al suicidio también comprende diferentes áreas o en este caso circunstancias que conllevan a un sujeto a implementar dicha instigación, pero que sucede si en este acto no fue cometido por ese individuo, sino por un tercero y esta persona es procesada por cometer dicho delito; las personas muchas veces son erradas al momento de emitir juicios de valor, por lo cual, genera incertidumbre en el instante de que estas personas son juzgadas, manifestando de forma arbitraria que son los accionantes de dicho acto delictivo, vulnerando derechos como el de la seguridad jurídica, el debido proceso y el principio de inocencia.

Puesto que, mencionando la generalidad de la instigación, es necesario conocer si las personas es verdaderamente el instigador de dicha acción, ya que, estaría vulnerando los derechos de este individuo, y se generaría juicios de valor, en razón al principio de inocencia. Por lo cual, se debe analizar y tener en claro cuáles son los factores que el legislador toma en cuenta al momento de estructurar dicha figura delictiva.

Bajo estas perspectivas, resulta necesario establecer las diferenciaciones entre la instigación y el homicidio involuntario; además de determinar las diferencias existen entre estas figuras delictivas, y como se relacionan frente al principio de inocencia, ya que, debemos tomar muy en cuenta el mecanismo de justicia que existe en el Ecuador, donde muchas personas han sido procesadas siendo inocentes de su accionar y teniendo a su favor las pruebas suficientes, y más aún que esta figura es nueva dentro de la normativa penal.

1.3. Formulación del Problema

¿Qué factores han generado la tipificación de la instigación al suicidio y su incidencia dentro del principio de inocencia en el Código Orgánico Integral Penal?

1.4.Sistematización del Problema

- ¿Cuáles son los elementos de convicción para la configuración del delito?
- ¿Cómo incide el delito de instigación al suicidio en el principio constitucional de inocencia?
- ¿De qué manera influye las diligencias de cargo y descargo en la determinación del principio de inocencia ante el delito de instigación?

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar los factores que han generado la tipificación de la instigación al suicidio y su incidencia dentro del principio de inocencia en el Código Orgánico Integral Penal.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar constitucional, jurídica y doctrinariamente los elementos de convicción para la configuración del delito de instigación al suicidio, a fin de determinar la posible vulneración de los derechos de inocencia.
- Establecer la incidencia del delito de instigación al suicidio en el principio constitucional de inocencia.
- Determinar la influencia de las diligencias de cargo y descargo en la determinación del principio de inocencia ante el delito de instigación.

1.6.Justificación

En la presente investigación se observará distintos factores que intervienen en la instigación al suicidio, y la relevancia que han tenido dentro del derecho penal, y de qué manera se tipifica en el Ecuador a partir de la reforma de junio del 2020 al COIP, tomando en consideración su incidencia en el derecho constitucional del principio de inocencia para la persona considerada como instigador.

El aporte práctico de la investigación, permite aclarar posibles vacíos legales inmersos en el Código Orgánico Integral Penal-COIP, art. 154.1 vigente a la fecha, que inciden en el principio constitucional de inocencia, convirtiéndose en un factor esencial que busca precautelar el bien protegido que es la vida y garantizar el derecho a la seguridad jurídica.

El aporte metodológico de la investigación se presenta de manera significativa, ya que contribuye a la resolución de problemas de índole jurídica sociales, ya que en muchos de los casos se han dejado en la impunidad, porque no son denunciados debido a la falta de confianza en el sistema de justicia y, en otros, a consecuencia de la vulneración de los principios de inocencia para las personas consideradas como instigadores.

1.7.Delimitación del Problema

Objeto de Estudio: Código Orgánico Integral Penal-COIP. Art. 154.1 Instigación al suicidio.

Campo: Penal

Área: Social

Delimitación espacial: Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador.

Delimitación temporal: período 2021-2022.

Delimitación geográfica: Unidad Judicial Penal Florida Norte. Fiscalía de la Merced

1.8.Idea a Defender

Si se evidencia la importancia de las diligencias de cargo y descargo en la investigación del delito de instigación al suicidio, se garantizaría el principio de inocencia.

1.9.Línea de Investigación Institucional/Facultad.

- **Dominio:** Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- **Línea Institucional:** Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.
- **Líneas de Facultad:** Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Antecedentes.

El abordaje de la instigación al suicidio y la incidencia en el principio de inocencia, permitió la revisión de diversos estudios realizados con antelación y que guardan relación con el presente estudio, entre las que se encuentran:

(Guevara, 2021) en su investigación “El delito de instigación al suicidio por actos cometidos en redes sociales y los derechos de los menores”, planteó su objetivo con el propósito de determinar las circunstancias legales y sociales que genera el delito de instigación al suicidio a través de redes sociales y su afectación a los derechos a menores. Ante aquello, se evidencia una problemática que registra cifras crecientes para el cometimiento de actos criminales, situación que demanda del actuar de la fiscalía para actuar en los casos suscitados y comprobar si se aplica de forma correcta los elementos de convicción que conlleve a establecer responsabilidades penales, asegurando los procesos de derechos y garantías que todo ciudadano tiene.

Así mismo, (Moya, 2020) concuerda con lo expuesto al manifestar que, un requisito elemental que se encarga de reconocer la doctrina radica en que todo acto de participación debe caer sobre una conducta punible. Sin embargo, este elemento no es posible aplicarlo en los delitos de participación al suicidio. Por lo tanto, este hecho inusual se ajusta a la conducta atípica del individuo. No obstante, este hecho no ha representado ser un impedimento para que muchas legislaciones hayan decidido implementar una tipología autónoma de punir estas conductas.

A partir de la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicada en el registro oficial el 24 de diciembre de 2019, se logra tipificar la instigación al suicidio como un tipo de conducta relevante de reproche penal. No obstante, la tipificación empleada por el legislador no resulta ser la adecuada, lo que conlleva a una indeterminación en los preceptos de la conducta (Moya, 2020)

Desde estas perspectivas, la ley reformativa al COIP, logra incorporar el delito de instigación al suicidio siguiendo una tendencia mayoritaria de las normativas penales en Iberoamérica (Reyna, 2009). Por lo tanto, esta ley es capaz de sancionar hasta con tres años de pena privativa de libertad a:

La persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica

existente, a una persona a que se provoque daño a sí misma o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 8).

- **Derecho a la vida frente al suicidio**

El presente derecho, es el más importante dentro de los principios establecidos dentro la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948, luego de la Segunda Guerra Mundial, donde se generó, diferentes métodos de tortura en contra del ser humano, lo cual conlleva a una muerte bárbara, con ganas de suicidarse cada día que transcurría.

Para (Alcantara, 2004), la vida está conformada por la manifestación y la actividad del ser, dentro un estado en el funcionamiento orgánico de los seres vivos, que inicia desde el nacimiento hasta la etapa final que es la muerte, vinculando las costumbres y vivencias de las practicas del entorno social.

Con el paso de los años el Derecho natural fue evolucionando hasta convertirse en Derecho positivo, y aquellos principios se fueron convirtiendo en Derecho, en cuanto al Derecho a la vida, medio fundamental en la existencia del hombre, ha sido considerado durante mucho tiempo como, la concepción de existencia del ser humano dentro de una sociedad, pues, se ha luchado contra la opresión de grupos sociales de estigma altos, por considerar la vida del hombre como un juego, ya que, los años pasan y los tiempos van cambiando y las personas evolucionan, con la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se estableció mediante la normativa internacional, la protección y consideración de aquel Derecho a la vida como un bien jurídico, que debe ser protegido por los Estados.

Este derecho es fundamental dentro de la existencia del hombre y donde aquel sujeto o individuo es considerado titular del derecho a la vida.

De este modo, el docente de la Universidad de Frankfurt, el señor Hassemer, analiza, los bienes jurídicos, y las dificultades que se han percibido en cuanto, las bases doctrinarias:

El interés de la política criminal, por la criminalización de los intereses en el ámbito penal, en cuanto a la oposición conceptual del sistema crítico del bien jurídico, donde se buscaba extender dicho concepto, que abarcaría el Derecho penal o la crítica al mismo por el abandono del campo de delimitación. (Hassemer, 1995, pág. 32)

El derecho a la vida, se enmarca en razón del derecho de inviolabilidad, protección de este bien jurídico frente a los actos de violencia o discriminatorios, en razón del grado de afectación dirigido hacia la persona.

Para Hassemer, el derecho es vital, pero este mismo violenta el derecho del hombre frente a los actos de discriminación que pueden ser de vitalidad para la activación de un proceso, puesto que, ponen en riesgo los presupuestos analizados por las distintas organizaciones de derechos humanos, que se encuentran en constante evolución en referencia a la protección de este derecho.

Tomando en consideración la concepción de (Fígari, 2004) en referencia de la vida como bien jurídico, el expresa los siguiente:

La vida como bien jurídico protegido, advierte como el más esencial e importante, frente a un resultado irreparable, en respuesta a la condición necesaria del bien, por lo que, se considera la atribución del derecho a la vida como algo inseparable del hombre, frente a su existencia, en relación a la espiritualidad y lo material. Sino existiera la vida tampoco existiría la libertad, y la facultad de ejercer estos derechos naturales de manera esencial a la personalidad. (pág. 17)

2.1.El nacimiento de la palabra suicidio

Con el paso del tiempo dentro de la historia el suicidio, era considerado como un acto de deshonra contra la vida y generaba controversia en el vínculo familiar en cuanto al acto indigno que se estaba ejecutando por parte de un individuo en contra del mismo.

De esta manera las escuelas de la filosofía formulaban problemas sociales y culturales respecto de la idea del suicidio, pues ya fueron, formulando la existencia del suicidio dentro de una visión de libertad, ejercida durante momentos estoicos.

Para lo cual, (Moron, 2014), define al suicidio como un tema controversial a nivel mundial, por cuanto la conducta humana es voluntaria, teniendo como finalidad acabar con la vida, etimológicamente se refiere al latín sui, denominado así mismo, como Cidium, acto de matar o cortar, siendo un gran problema en la sociedad y que afecta diariamente.

En cuanto a lo establecido por Moron, en la antigüedad se creía que el suicidio era provocado por seres extrasensoriales y a su vez era considerado actos de deshonraban el apellido familiar cuanto, al ser humano, por lo cual, las familias o provocaban su muerte

o que muera de manera natural, muchas veces la muerte era planificada por la familia y he aquí un primer acto de instigación al suicidio.

Del mismo modo, el autor Toro Tobar, indica que “las ideas suicidas son pensamientos negativos que expresan aquel deseo o intención de morir, variando la grave dependiendo de la especificidad del plan suicida o del grado de intención”. (Toro Tobar, 2016)

Así mismo, Clinic afirma que las ideas y tentativas suicidas van dejando una marca emocional en cuanto a los intentos de suicidio pues son actos impulsivos que se presentan durante momentos de crisis emocionales, que van dejando secuelas sean lesiones permanentes o graves, como insuficiencia orgánica o daño cerebral. (Clinic, 2018)

La (Organización Mundial de la Salud, 2013), considera al suicidio como aquel acto deliberativo de quitarse la vida, y lo cual muchas veces es producto de la sociedad, familia y grupos sociales, lo cual conviene en temas médicos, jurídicos y sociales.

Por lo antes mencionado por la ONU, se trata de relacionar al suicidio no solo en términos legales sino médicos, puesto que surge de problemas que están plenamente relacionados con la situación psicológica de a persona, y muchas veces la sociedad está implicada en este tipo de situaciones.

Según (Durkheim É. , 2013), el conceptualiza al suicidio como un resultado de un acto positivo o negativo que realiza la victima sabiendo que el resultado del acto sería el mismo, por lo cual, define tres tipos de suicidio:

- **Suicidio Egoísta:** se origina por la falta de aprobación y aceptación dentro de los grupos sociales ya sean por poca fe religiosa, divorcio, viudez, necesidades, etc.
- Suicidio Altruista: es aquel que se opone egoístamente, surge por un fuerte apego a la ideología de un grupo, sea político o religioso, en otras palabras, dar su propia vida por este tipo de personas.
- **Suicidio anónimo:** se origina durante las crisis sociales, sean económicas, sociales o culturales, llegando hacer extremas, hasta el punto de transformar la vida de una persona, por la impotencia o frustración. (pág. 355).

2.2. Origen y evolución del suicidio

Desde un enfoque epistemológico, la palabra suicidio proviene de las voces latinas “*sut*” que significa sí mismo, y “*cidium*” que hace referencia al asesinato o muerte (Gutiérrez, Contreras, & Orozco, 2016). Por consiguiente, el acto consciente de aniquilación autoinducida, debe ser entendido como un estado de sufrimiento de tipo multidimensional en una persona que se encuentre en estado vulnerable, la misma que ubica a esta acción como una de las mejores soluciones a sus problemas.

Bajo este contexto, al tratarse de un acto consciente, se debe descartar la posibilidad de realización de manera al azar o sin sentido. Por el contrario, constituye una decisión deseada por el individuo quien no puede ser sancionado; es decir, quien posee el nivel de madurez y la capacidad de ser responsable de sus acciones contra su propia integridad que tiene como finalidad dar fin al sufrimiento generado por un problema, una crisis o frustración que padezca.

Para (Spiller, 2014), el suicidio es considerado como el acto consumado, intencional que busca dar fin a la propia vida. Incorpora todas las muertes resultantes directas o indirectas de los comportamientos ejecutados por la propia víctima, quien es consciente del propósito que desea lograr. A partir de aquello, el deseo suicida puede ser visto como la conjunción de pensamientos que con el transcurso del tiempo se hace más fuerte y mediante los cuales la persona toma esa alternativa como salida del estado de angustia y desesperación en el que se encuentra.

Para la (OMS, 2017), el suicidio puede entenderse como un acto que trae consecuencias fatales, que es cometido deliberadamente por el propio individuo, teniendo consciencia o expectativas de su desenlace fatal, priorizando la posibilidad de producir cambios deseados en su vida. Sin embargo, su accionar se convierte en un acto que atenta contra su propia vida, a consecuencia de diversas situaciones y planes suicidios ante los estados depresivos en su vida cotidiana.

2.2.1. Causas y Consecuencias

Las causas que genera el suicidio son complementarias al cuestionamiento y señalamiento de factores externo, y no de factores internos de un individuo, frente a una sociedad, por lo cual se genera incertidumbre, ya que, la persona está inmersa en críticas sociales sean constructivas o no, lo cual sería la causa principal para que una persona opte por quitarse la vida.

Existen diferentes factores que intervienen antes de cometer suicidio:

- **Factores externos:** son aquellos que se generan externamente de la vida del individuo con la realidad social.

Pueden ser:

- Factores sociales.
- Factores culturales
- Factores discriminatorios
- Factores políticos
- Factores educativos
- Factores laborales

Etc.

- **Factores internos:** son aquellos factores subjetivos al hombre en cuanto a diferentes trastornos o enfermedades que perjudican al individuo e instan a cometer los actos suicidas.

- Trastornos mentales
- Enfermedades
- Traumas

Con lo antes mencionado, (Acero, 2016), indica que existen factores como los problemas familiares y sentimentales que se relacionan con la depresión y es más común en los adolescentes, enfatizando las dificultades que tienen los individuos de buscar otras alternativas para la solución de problemas.

Estos factores intervienen de manera voraz en la vida del hombre, y se pueden presentar en diferentes momentos de la vida del ser humano, lo cual, genera consecuencias devastadoras para los familiares, puesto que, muchas veces, las personas externas a la familia critican el accionar de las personas que cometen suicidio.

2.2.2. Tipología del suicidio

- **Suicidio altruista**

De acuerdo con (Ágora, 2016), es aquel que se perpetua por un nivel excesivo de integración del individuo con la sociedad a la que pertenece, a tal extremo de que la personalidad individual no cuenta. En este caso, el individuo es sometido a una

abnegación a las leyes y costumbres que posee el grupo social, del tal modo que se suicida porque considera que ese acto es un deber; se caracteriza debido a la relevancia del “yo” es muy baja.

Resulta necesario tener presente que, dentro del suicidio altruista, existen diversas situaciones dentro de la cual se destaca la rebeldía, en la que el individuo piensa no ser útil para la sociedad, llegando a evidenciarse posibles casos de terrorismo, atentados severos y demás acciones con la finalidad de causar daño ajeno incluyendo su propia vida (Ágora, 2016).

- **Suicidio egoísta**

Según (Cárdenas, 2017), el suicidio egoísta es aquel que se proporciona por el grado de integración de los grupos a los que el individuo pertenece. Es decir, el nivel de intensidad de los vínculos de carácter religiosos, familiares y políticos contrastados con la tendencia de autodestrucción suicida que puedan sentirse tentados por ella. Por lo tanto, la integración actúa como un freno a las fuerzas sociales suicidas genéricas.

En consecuencia, el suicidio egoísta se contrapone al suicidio altruista, ya que se hace característico en los individuos que padecen de algún tipo de trastorno en la integración a un determinado grupo social; es decir, que no forma parte o ligado a la sociedad que lo rodea por su voluntad propia.

- **Suicidio anómico**

Para (Cárdenas, 2017), la anomia tiende a desgastar la calidad de vida de las personas al presentarse un nivel de inobservancia ante una situación de índole social de un determinado grupo de personas vulnerables. Por lo tanto, es el tipo de suicidio más común, característico de los países que enfrentan fuerte crisis económicas; es decir, tiempos en los cuales los sujetos se desestabilizan financieramente y descienden su nivel social al que se encontraban acostumbrados, ocasionando inseguridad y perturbación.

2.2.3. Causas del suicidio

Para (Hernández & Villarreal, 2015), las ideas suicidas son preocupantes, ya que estas pueden ser intrusivas e indicativas para la presencia de una enfermedad mental. Por lo tanto, este tipo de pensamientos inadaptativos generalmente son producidos en respuesta a un nivel exagerado de estrés y a la capacidad que tiene una persona para lidiar de forma eficaz con esta situación. Por lo tanto, la severidad de las ideas suicidas tiende a variar desde pensamiento fugaces sobre la muerte hasta planes plenamente detallados sobre cómo quitarse la existencia.

Existen diversas causas y factores de riesgos que pueden incrementar los estados de vulnerabilidad de las personas, situación que los induce a generar pensamientos suicidas, entre los que se detallan: factores genéticos ocasionados por los padecimientos mentales que sí pueden ser heredados de los padres biológicos. Debido a ello, la probabilidad de que una persona genere ideas suicidas puede depender de sus antecedentes genéticos si se evidencia el factor de una enfermedad mental y esto es especialmente si se evidencian antecedentes familiares depresivos, trastornos bipolar y ansiedad (Hernández & Villarreal, 2015).

Por otra parte, se evidencian los factores físicos presente en personas que registran un desequilibrio en los neurotransmisores del cerebro, los mismos que tienen la funcionalidad de transmitir mensajes por todo el cuerpo; además de regular las emociones y los estados de ánimo. Si los neurotransmisores no han llegado a la homeostasis, el estado de ánimo de la persona tiende a desestabilizarse, lo que propicia el diagnóstico de una enfermedad mental (Cabrera, 2017).

Así mismo, se consideran como causas del suicidio a los factores ambientales que pueden generar que una persona desarrolle sintomatología similar a un padecimiento de salud mental, particularmente las ideas suicidas. Aquellos individuos por lo general, experimentan niveles de estrés continuo, convirtiéndose en víctimas de un crimen, padecimiento de abuso y/o abandono, o pérdida de un ser querido. Por lo tanto, estos sujetos se deprimen fácilmente y piensan potencialmente en su propia muerte (Cabrera, 2017).

2.2.4. Instigación al suicidio y el derecho a la inviolabilidad de la vida

La instigación al suicidio representa la forma de participación criminal, que consiste en introducir directamente a otra persona a la realización de un delito de que se trate (Merizalde & Materano, 2018). Por lo tanto, la instigación constituye una participación criminal, al cometimiento de un delito, esto quiere decir que dicha acción es igualmente grave que el cometimiento de la infracción según la legislación ecuatoriana. Por lo tanto, el instigador debe ser valorado al igual que el autor, sin embargo, no siempre se puede hacer posible la punibilidad.

En consecuencia, la instigación puede asociarse a la prestación de ayuda para el cometimiento de un delito (Victal, 2015). En Ecuador, ya existía la normativa en el Código penal de 1971, dispuesto en el artículo 454 en el que se tipificaba al suicidio, en

la cual se sancionaba con una pena privativa de libertad equivalente de uno a cuatro años y una multa de ocho a setenta y seis dólares. Con el COIP que entró en vigencia en el 2014, se generaron cambios radicales eliminando delitos considerados innecesarios como el duelo, así como la instigación al suicidio, el mismo que por sus altos índices de cometimiento no debería haber sido eliminado.

2.2.5. Principio de inocencia

Para (Loor, 2019) el estado de presunción de inocencia logra reconocer a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se logre expedir una resolución judicial firme. Sin embargo, en el caso de que el individuo sea culpable porque sea o no el autor se deberá presumir su inocencia hasta presentar la carga de la prueba que lo afirme.

En este sentido, la presunción de inocencia representa una garantía Constitucional, encargada de defender a toda persona que haya sido culpada de un delito, sin tener prueba alguna, es por esto que, en todo Estado de derecho, se la reconoce a una persona inocente, hasta que no exista una investigación cuya finalidad afirme que es culpable. Es por ello que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a esta garantía como un derecho, que posee cada persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada una sentencia ejecutoriada.

2.2.5.1. La presunción de inocencia

El principio de inocencia es referente a la presunción de inocencia, la misma que ha sido expresada desde su principio, y así debe ser entendida, como un baluarte de libertad individual capaz de poner freno a los abusos y atropellos a ella y proveer a la necesidad existente en la seguridad judicial (Claria, 2016). Esto quiere decir, que el acusado debe estimarse, presumirse y tratarse como inocente durante todas y cada una de las etapas que integren el proceso.

En consecuencia, la presunción de inocencia es de carácter procesal que se circunscribe al derecho que posee un sujeto a ser tratado y considerado como no responsable o cómplice de uno o más hechos calificados como delito. De lo anterior se desprende que, para que un individuo se le atribuya la condición de delincuente, debe anteceder un procedimiento razonable, metucioso y sensato, en el que el Estado, mediante sus órganos de justicia, garanticen sin lugar a dudas la responsabilidad penal en

el cometimiento de un delito por parte del sujeto, y, por ende, se alcance declarar la sentencia firme, que ha cometido una falta a la normativa legal vigente.

2.3.Marco Legal

2.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO 2008

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, el Ecuador se transforma en un Estado Constitucional de Derecho, por medio del cual se convierte en un hito histórico dentro de la vida política, social y cultural del Estado.

El **artículo 1** ibidem establece al Estado ecuatoriano como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático y Soberano, donde no existe diferencia en los derechos del ciudadano, donde la soberanía radica en el pueblo.

Interpretación: Ante lo expuesto, se puede considerar que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad se convierte en el fundamento de la autoridad, la misma que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las reformas de participación directa que se encuentran previstas en la Constitución

En consideración al presente tema de investigación en el Título II, Capítulo Sexto, establece los Derechos de libertad:

El **artículo 66** de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a los ciudadanos lo siguiente:

1 El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (Asamblea Nacional, 2008)

Interpretación: Con este artículo, el Estado ecuatoriano garantiza la libertad de las personas en el ámbito de los derechos humanos, tomando en cuenta el Derecho a la vida y la inviolabilidad de la misma, por medio de factores externos, que generan o instigan a la persona a cometer suicidio. Es decir, que el derecho a la vida no puede verse aminorada o sobrepasada por la presencia de otro derecho como lo es el caso de la dignidad humana, o por la emisión de una interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se contrapone a un mandato constitucional.

Así mismo en el **artículo 76** manifiesta en su numeral 2:

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (Asamblea Nacional, 2008).

Interpretación En el presente artículo se establece el Principio de Inocencia que tiene una persona en cuanto al ejercicio de una acción penal en su contra, lo cual, se relaciona con la instigación al suicidio como nueva figura establecida en el Código Orgánico Integral Penal, donde se manifiesta a una tercera persona, como posible incitador, si se verifica es penado, pero que sucede si la persona, no insto al suicidio, he

ahí el vacío u oscuridad normativa. Es por ello que, el debido proceso representa una garantía establecida con el propósito de no atropellar la dignidad humana ni sus derechos esenciales. El estado jurídico de inocencia, representa un elemento esencial del garantismo procesal.

2.3.2. El delito de instigación al suicidio en Ecuador

A partir de la tipificación del delito de instigación al suicidio generado con la reforma al COIP (2020), se logra incluir dentro de la normativa penal este acto con la finalidad de promover mecanismos de prevención, de reinsertar a la sociedad individuos que han intentado suicidarse y minimizar los índices de suicidios en el país.

Por lo tanto, la inserción del delito de instigación al suicidio en la legislación ecuatoriana, trae consigo beneficios como el cuidado a través de personeros de la salud para la correcta valoración y diagnóstico, así como el tratamiento e intervenciones a través de políticas públicas eficaces. A partir de aquello, se establecen los medios y las formas de inducción que se pueden presentar, especialmente, aquellos generados en medios digitales y que atentan en contra de la integridad de niños, niñas, adolescentes y personas adultas que se dejan llevar por las tendencias o novedades que poseen los contenidos mal intencionados como violencia, pornografía, ofensas, entre otros que ocasiona que el individuo afectado sienta el deseo de auto eliminarse.

A partir de la reforma al Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 21 de junio del 2020, se incorporó al catálogo de delitos contra la integridad personal, la instigación al suicidio tipificado de la siguiente manera:

Art. 154.1. – Instigación al suicidio. – Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se promueva daño así mismo o ponga a fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso (Código Integral Penal, 2020).

Ante lo expuesto, la instigación al suicidio representa el acto de colaboración de un sujeto denominado instigador encargado de motivar, inducir, instigar y promover el cometimiento del acto por parte de la persona suicida. Por ello, los elementos constitutivos de la estructura del delito se encuentran integrada por la acción, llamada así a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. La omisión dolosa, que según el art. 28. – se describe como el comportamiento de una persona que, deliberadamente,

prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentre en posición de garante (Código Integral Penal, 2020).

En consecuencia, la instigación al suicidio tiene como propósito el cometimiento de un hecho criminal al instigado ejecutando una acción que se encuentra prohibida por mandato legal. Es decir, la antijuricidad formal dentro de este delito se sitúa en inducir o dirigir a cometer daños así mismo o poner fin a su vida. Por lo tanto, la antijuricidad se encuadra en la normativa penal por lesionar la integridad personal y poner en peligro la vida, considerados bienes jurídicos que son pertinente para resguardar por considerarse elementos esenciales de la convivencia humana.

En la sentencia No. 9-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se menciona que, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga el número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma sistemática el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializado.

2.3.3. Tratados internacionales ratificados por el Ecuador

2.3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue ratificada por el Ecuador en razón a la protección de los derechos del hombre frente a la sociedad y al ente vulnerador de derechos esto es el mismo Estado.

Dentro de sus 30 articulados se establece el Derecho a la Vida y la inviolabilidad de la misma, donde se indica que todo ser humano por el simple hecho de haber nacido tiene intrínseco los derechos establecidos en la presente declaración, garantizando la vida, libertad y seguridad del hombre en sociedad.

En su tercer artículo señala:

“Que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

2.3.3.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La presente declaración fue aprobada mediante la Novena Conferencia Internacional Americana, se consagra en razón al derecho a la vida y al desarrollo de la misma en sociedad, así mismo se desprende de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.3.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4 numeral 1 manifiesta que “toda persona tiene derecho que se respete su vida. Dicho derecho será protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado arbitrariamente del derecho a la vida”. (OEA, 1969).

2.3.3.4. Código Orgánico Integral Penal

En referencia a la normativa penal ecuatoriana, con la reforma del año 2019, al presente código se estableció la figura de instigación al suicidio en el artículo 154.1:

La misma que será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años para la persona que mediante amenazas, consejos u órdenes induzca a una persona a cometer la conducta suicida, obteniendo como resultado el daño físico, psicológico, social de la persona e incluso con la finalidad de terminar con su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante para el cometimiento de la conducta. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

2.4. Derecho Comparado

En la presente sección se realiza una comparación entre las legislaciones vigentes dentro del ámbito penal, en cuanto a la instigación o inducción a la conducta suicida, frente a la normativa Penal.

La política criminal se define como aquella disciplina que tiende a prevenir la violencia intersubjetiva y la violencia estructural, por lo que el Estado ejerce sobre los ciudadanos, principalmente cuando se refiere al ámbito Penal; son estrategias que tratan de disminuir la criminalidad y los procesos primarios y secundarios de la conducta criminal (Zambrano, 2013).

De la misma manera, (Crespo, 2017) menciona que la política criminal entraña un formato discursivo que legitima al poder punitivo que tiene como propósito, repeler la violencia de carácter intersubjetiva y el objeto de la Política Criminológica. Por ello, la implementación de un modelo de política criminal requiere de recursos que deben ser proveído por el Estado, a lo que se suma el establecimiento de una estrategia y un orden de acciones para orientarlos a la práctica teniendo en cuenta la realidad del caso.

De este modo, se logra realizar una comparación entre legislaciones a nivel internacional, en razón de la instigación al suicidio.

2.4.1. Colombia

El Código Penal Colombiano-CPC (2016), siendo uno de los más estrictos en conformidad con las sanciones y penas privativas de libertad, enmarca en su artículo 107, la inducción o ayuda al suicidio, en la Ley 599 de 2000, se planteó:

Que la eficacia de la conducta suicida frente a la prestación de ayuda por parte de un tercero incurrirá en prisión de dos a seis años. Cuando esta inducción o ayuda al suicida tenga como finalidad poner fin al sufrimiento provocado por las autolesiones o enfermedad grave e incurable, se incurrirá de uno a dos años. El aumento de la pena incurrirá en conformidad con el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, indica que quien conduzca o ayude a la persona a cometer el acto suicida incurrirá en prisión de treinta y dos a ciento ocho meses (p. 145)

De este modo, el segundo inciso del (Senado de la República de Colombia , 2000) Código Penal Colombiano (2016) art. 107 manifiesta que “al existir la inducción o ayuda y esta sea dirigida con la finalidad de acabar con los intensos sufrimientos provenientes de lesiones corporales o enfermedades grave, esto tendrá una pena de dieciséis a treinta y seis meses” (p. 179).

2.4.2. Chile

El Código Penal chileno tipifica la conducta de auxilio al suicidio, en su artículo 393, aquel con conocimiento de causa prestare auxilio a otro con la finalidad de cometer la conducta suicida, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte, cuya pena va desde los 541 días hasta 3 años y un día, y el mínimo va desde 541 días a 818 días, con el tramo máximo de 819 días a 1.095 días. (Código Penal de la República de Chile, 2011).

2.3.3. Perú

En cuanto a la legislación peruana, dentro de su Código Penal, establece en el artículo 113, que aquel individuo que instigue o ayude a otro a cometer suicidio, será reprimido, si este se ha consumado o intentado, se interpondrá una pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor a cuatro años, así mismo no será menor de dos ni mayor a cinco años, si la persona actuó de manera egoísta. (Reyna, Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una textura constitucional de los artículos 112 y 113, 2008)

2.4.3. España

En la legislación española en su Código penal, específicamente en el artículo 143, tipifica la inducción al suicidio o cooperación al mismo, en razón de otra persona.

En su el numeral 1 ibidem, indica que quien induzca al suicidio de otro será castigado con pena de prisión de 4 a 8 años.

El numeral 2, a su vez sanciona la cooperación de los actos que inciten a la persona suicida, y se impondrá una pena de prisión de 2 a 5 años.

El numeral 3, sanciona con pena de prisión de 6 a 10 años, si la cooperación obtuviera como resultado muerte de la persona.

El numeral 4, indica el atenuante en los casos de actos de cooperación que se realizan en mérito de la petición de la víctima o en el caso que la misma sufra una enfermedad grave que obtuviere como resultado su muerte. En este caso aquella persona que coopera activamente en los actos directos o relacionados con la muerte de una persona, en consideración a la petición expresa del mismo, será castigado con una pena inferior de 1 a 2 grados de los señalados en los numerales 2 y 3. (Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, 2019).

2.4.4. Estado Baja California

En el Estado de Baja California se realizó una última reforma al Código Penal en el año 2018, en su Capítulo IV, el cual, tipifica la instigación o ayuda al suicidio en su artículo 131, que menciona lo siguiente:

Quien instigue o ayude a otro para terminar con su vida, será sancionado con prisión de dos a ocho años, si el mismo se consuma, de no consumarse por causas ajenas a la voluntad del instigador o por ayuda de terceros, pero se causa lesión, se impondrá una pena de uno a seis años de prisión. De no obtener el resultado suicida la pena será de seis meses a cuatro años de prisión. Dentro de la reforma se añadió, si la persona que se instiga o se ayuda a efectuar el suicidio es menor de edad o no tuviere la capacidad de comprender la magnitud de dicha conducta, la pena aplicable será tipificada en conformidad a la figura de homicidio calificado (Congreso del Estado de Baja California, 2019).

2.5.Marco Conceptual

- **Suicidio:** Para el autor Durkheim el suicidio es todo caso de muerte que tiene un resultado directo o indirecto de un acto positivo o negativo, ejecutado por la víctima, sabiendo que obtendrá de este un resultado. (Durkheim E. , 2011)
- **Delito:** Para Carrara el delito es una infracción de la ley del Estado, la cual promulga la protección y seguridad del ciudadano, resultando de un acto externo del hombre sea positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente dañoso. (Carrara, pág. 43)
- **Pena:** La pena es un mal que, de conformidad con la ley, el Estado impone a quien debe ser reconocido como culpable del delito. (Carrara, pág. 62)
- **Instigación:** Es aquella acción encaminada a determinar o inducir por medio de dolo a otra persona a cometer un delito doloso. (Gill., 2017)
- **Conducta:** Es aquel comportamiento del ser humano, de una manifestación de organismos pensantes, genéticamente estructurada de una persona frente actos manifestados de la sociedad y los estímulos que se realizan como estructura de la personalidad. (Ridley, 1999)
- **Homicidio:** Es la muerte causada a un individuo por parte de otra persona, ejecutada de manera ilegal y con violencia. (Ossorio)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. Metodología de la investigación

El diseño de la investigación que pretende analizar la incidencia de la instigación al suicidio frente al principio de inocencia, dentro del Código Orgánico Integral Penal-COIP, es de tipo no experimental, es decir que los resultados del mismo no son el resultante de pruebas de laboratorios o ensayos de carácter científico. Para (Martínez, 2018) la investigación no experimental se sustenta en categorías, conceptos, variables, sucesos o contextos que se generan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el responsable del estudio altere el objeto de la investigación.

- Analítico-sintético, permitió conocer las causales que generan la instigación al suicidio amparada en el Código Orgánico Integral Penal-COIP, art. 154.1 vigente a la fecha. Así como lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), art. 76 numeral 2; y art. 77 numeral 7 literal c.
 - Hipotético-deductivo, permitió plantear y verificar de la idea a defender, la misma que parte de la necesidad de estimar las correctas diligencias de cargo y descargo para el desarrollo de una investigación integral de instigación al suicidio, que permitiría procesar adecuadamente al sujeto imputable sin vulnerar el principio de inocencia.
- **Métodos empíricos**
- Observación, permitió identificar el número de indagaciones previas que se han iniciado por este delito, con el propósito de determinar una media que ubique la relevancia del problema investigado.

3.1. Tipos de investigación

Al tratarse de un estudio de tipo documental, de carácter doctrinario, crítico y jurídico sobre la incidencia que tiene la instigación al suicidio frente al principio de inocencia inmerso en el Código Integral Penal (COIP), art. 154.1, agregado por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019; se determina la siguiente tipología investigativa empleada para su desarrollo:

Según su finalidad, la investigación aplicada permitió dar respuestas a una serie de premisas iniciales que establecen la medida en que favorece la tipificación de la figura

de instigación al suicidio. Además, de identificar los factores de cargo y descargo que debe asumir la fiscalía para desestimar la denuncia y emitir un fallo a favor o en contra del imputado por este delito, teniendo presente el principio de inocencia.

Según su objetivo gnoseológico, la investigación es considerada descriptiva por el hecho de mencionar una serie de aspectos esenciales que determinan los actos de autoeliminación o suicidios, además de establecer los elementos causales que inciden en el principio de inocencia para un sujeto que es identificado como el causante de la instigación, que en muchos de los casos son juzgados o sentenciados sin los respectivos actos de cargo y descargo que deriven en una investigación integral por parte de la fiscalía. A partir de lo expuesto, se pretende analizar el art. 154.1 del COIP Instigación al suicidio; así como el art. 76 numeral 2, y art. 77 numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador (2008); consideradas como la base legal para la estipulación de los principios de presunción de inocencia y autoincriminación.

Según el contexto, la investigación es considerada de campo, debido a que el proceso de recolección de información se lo realizó en el ámbito profesional de la jurisprudencia, teniendo que trasladarse a las dependencias de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Guayaquil para realizar el abordaje a los profesionales en abogacía en libre ejercicio; así como a la población en general, con quienes se trataron aspectos esenciales sobre la instigación al suicidio en sus diversas formas y la presunción de inocencia.

Según la orientación temporal, la investigación es de corte transversal por tratarse de un estudio a realizarse durante el primer semestre del 2022. El enfoque del estudio es mixto, es decir que se abordan datos que están sujetos a cuantificación, los mismos que son presentados en tablas y gráficos estadísticos para una mejor interpretación; así, como información cualitativa que está sujeta a las perspectivas de los participantes, donde su aporte y postura son de gran relevancia para la determinación de los resultados.

3.2. Enfoque de la investigación

En la presente investigación, el investigador a aplicado un enfoque único, este es:

- **Enfoque Cuantitativo:** Este enfoque se denomina cuantitativo en base a su función cuántica, por medio de la proyección de fórmulas numéricas y

estadísticas, relacionadas a la recolección de datos, desarrollándose por medio de la tabulación de datos, por cuanto la técnica a aplicar es la encuesta.

3.3.Población y muestra

3.3.1. Población

La población objeto de estudio se encuentra conformada por abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil inscritos en el Foro de Abogados del Guayas. Teniendo como población la cantidad de 17, 050 abogados inscritos. De igual manera, se tuvo en consideración a un porcentaje de ciudadanos de la ciudad de Guayaquil, en razón a estadísticas realizadas por parte de Fiscalía en cuanto al proceso de Indagación del delito de instigación a suicidio a nivel nacional.

3.3.2. Muestra

- Tipo de muestra

La muestra fue considerada “NO” probabilística y de tamaño poblacional infinito, por lo que su elección se ajusta a las facilidades del estudio y el consentimiento de la misma para intervenir en los procesos de recolección de información. Por tanto, es determinada por conveniencia.

- Tamaño de la muestra

Al considerar el tipo de muestra probabilística, cuya participación es por conveniencia, el número de abogados participantes fue de 30 profesionales en libre ejercicio perteneciente a la ciudad de Guayaquil.

3.4.Proceso de selección

Criterios de inclusión: Todos los Abogados en el ámbito del Derecho Penal en libre ejercicio de funciones.

3.5.Técnicas e instrumentos

- Técnicas

Como parte de las técnicas empleadas en la recolección de información, se encuentran:

La encuesta, empleada en dos instancias, la primera a los abogados en libre ejercicio profesional perteneciente al Foro de Abogados del Guayas, donde se abordaron temas esenciales en el ámbito jurídico, con opciones de respuestas múltiples bajo la escala de Likert. La segunda, aplicada a los habitantes guayaquileños en edades a partir de los

12 años, con la finalidad de identificar los factores causales que pueden llevar al suicidio y cómo el accionar de otra persona generaría la incitación necesaria para ejecutar una autoeliminación.

- **Instrumentos**

Entre los instrumentos aplicados para la recolección de información, se encuentran:

El cuestionario, diseñado para la recolección de información mediante la encuesta a los abogados en libre ejercicio profesional perteneciente al Foro de Abogados del Guayas, conformada por 10 ítems con opciones múltiples bajo la escala de Likert. De la misma manera, se diseñó un cuestionario para la encuesta a los habitantes guayaquileños en edades a partir de los 12 años, bajo la misma modalidad de opciones y escalas empleadas en el instrumento antes detallado.

- **Escala de Likert**

Escala empleada en una de las preguntas a los profesionales del derecho:

1= Muy bajo

2= Bajo

3= Medio

4= Alto

5= Muy alto.

Escala empleada en la encuesta general a abogados y habitantes de la ciudad de Guayaquil:

1= Muy en desacuerdo

2= En desacuerdo

3= Indiferente

4= De acuerdo

5= Muye de acuerdo.

3.6. Análisis de los resultados

Encuesta a profesionales del Foro de Abogados del Guayas

1. Desde su ámbito profesional ¿Cómo considera los índices de denuncias relacionadas a la instigación al suicidio amparada en el Código Orgánico Integral Penal-COIP, art. 154.1 vigente a la fecha?

Tabla 1 Perspectivas sobre el índice de denuncias.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy alto	0	0,0%
4	Alto	0	0,0%
3	Medio	0	0,0%
2	Bajo	11	36,7%
1	Muy bajo	19	63,3%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

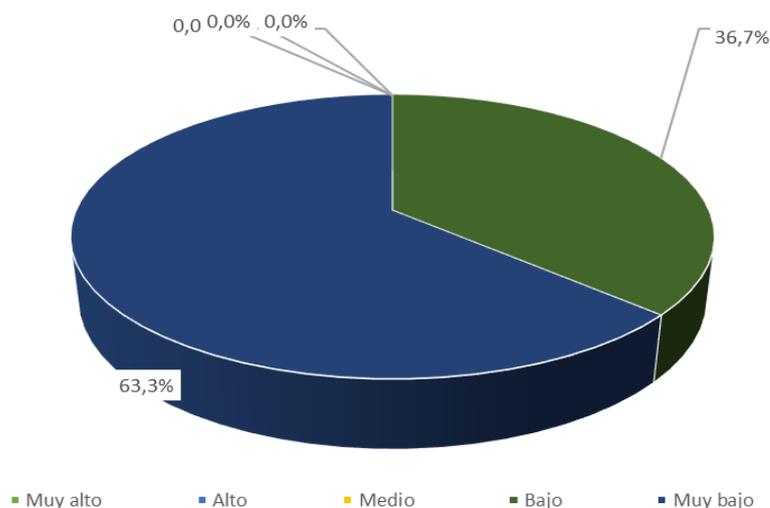


Figura 1 Perspectivas sobre el índice de denuncias.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 36,7% aseguran que los índices de denuncias relacionadas a la instigación al suicidio amparada en el Código Orgánico Integral Penal-COIP, art. 154.1 vigente a la fecha es bajo, mientras que el 63,3% lo considera muy bajo. En este sentido, se puede inferir que no todos los casos de suicidios son denunciados o se relacionan con el delito en mención, ocasionando en muchos de los casos, que estos queden sin ser investigados oportunamente.

2. Desde su perspectiva ¿Considera que el delito de instigación al suicidio implica dolo?

Tabla 2 Perspectivas sobre el dolo al delito de instigación al suicidio.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	19	63,3%
4	De acuerdo	5	16,7%
3	Indiferente	6	20,0%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022)

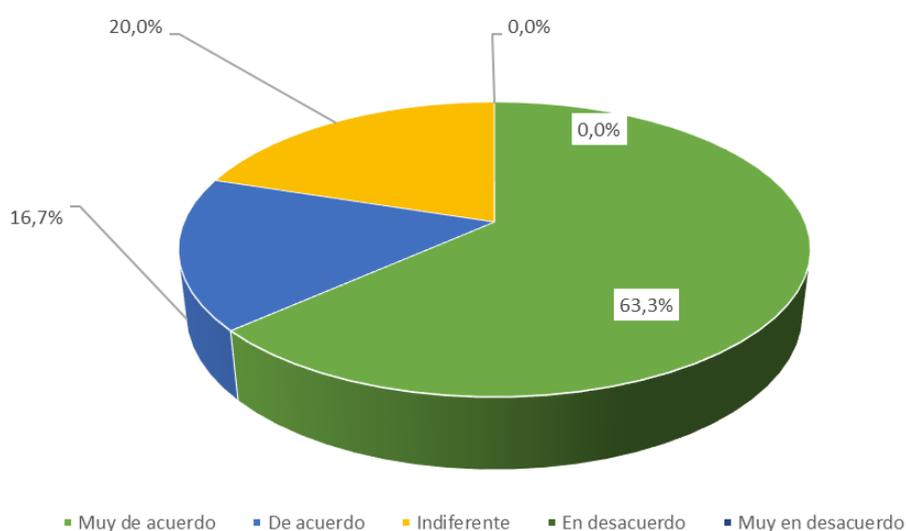


Figura 2 Perspectivas sobre el dolo al delito de instigación al suicidio.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 63,3% consideran estar muy de acuerdo en que el delito de instigación al suicidio implica dolo; mientras que el 16,7% están de acuerdo y el 20% es indiferente a la interrogante. Bajo este contexto, se estima la existencia de la intención de provocar daño a otra persona basada en la coincidencia de lesionar o provocar la muerte y en la voluntad de incitar a la al cometimiento de un acto delictivo, como aquellos vinculados con los delitos cibernéticos inmersos en los desafíos suicidas.

3. Desde su práctica profesional ¿Las denuncias por instigación al suicidio amparadas en el COIP, tienen los procedimientos de indagación previa pertinentes que garanticen el principio de inocencia del acusado de la incitación al acto delictivo?

Tabla 3 Garantías del principio de inocencia.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	25	83,3%
4	De acuerdo	5	16,7%
3	Indiferente	0	0,0%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022)

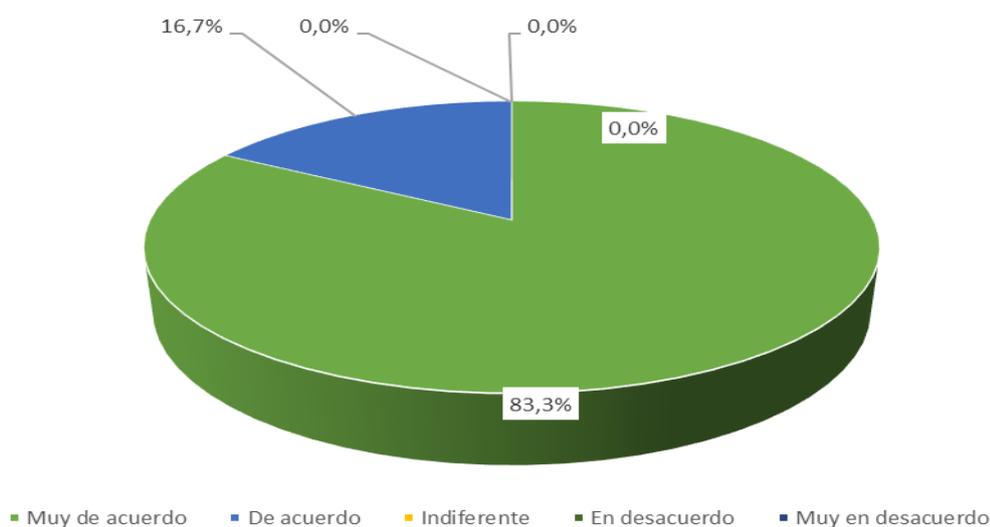


Figura 3 Garantías del principio de inocencia.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 63,3% consideran estar muy de acuerdo en que las denuncias por instigación al suicidio amparadas en el COIP, tienen los procedimientos de indagación previa pertinentes que garanticen el principio de inocencia del acusado de la incitación al acto delictivo; mientras que el 16,7% está de acuerdo. Por lo tanto, se puede inferir que los procedimientos se realizan de manera correcta con la finalidad de emitir un juzgamiento y sentencia pertinente por parte del juez que siga la causa.

4. ¿Considera que el escaso número de denuncias de instigación al suicidio, se debe por las perspectivas que tiene la sociedad sobre impunidad del delito?

Tabla 4 Perspectivas de impunidad al delito.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	13	43,3%
4	De acuerdo	8	26,7%
3	Indiferente	0	0,0%
2	En desacuerdo	3	10,0%
1	Muy en desacuerdo	6	20,0%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

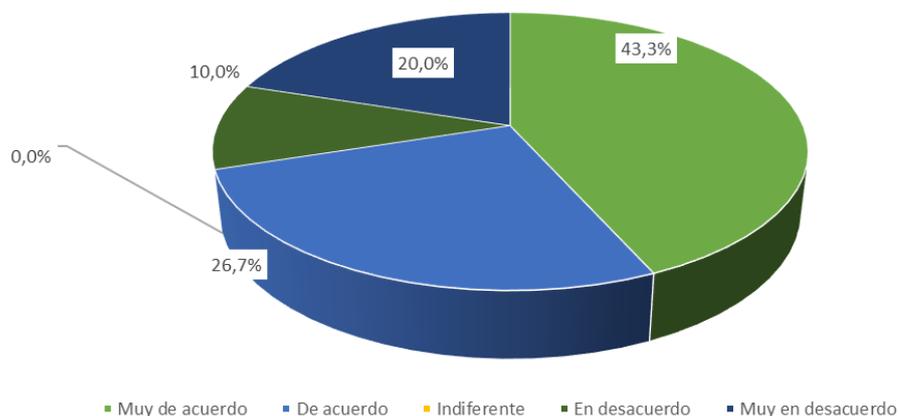


Figura 4 Perspectivas de impunidad al delito.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 43,3% están muy de acuerdo en que el escaso número de denuncias de instigación al suicidio, se debe por las perspectivas que tiene la sociedad sobre impunidad del delito; el 26,7% expresan estar de acuerdo. Sin embargo, el 10% aseguran estar en desacuerdo, al igual que el 20% que mencionan estar muy en desacuerdo. Ante aquello, se puede evidenciar que los casos de suicidios en el país se han incrementado; no obstante, las denuncias por posibles instigaciones al cometimiento del delito son insipientes.

5. Desde su práctica profesional ¿El agente provocador es responsable cuando el delito por él provocado se consuma, y es considerado irresponsable si solo se produce la tentativa del hecho principal?

Tabla 5 Cometimiento del delito.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	13	43,3%
4	De acuerdo	8	26,7%
3	Indiferente	0	0,0%
2	En desacuerdo	3	10,0%
1	Muy en desacuerdo	6	20,0%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

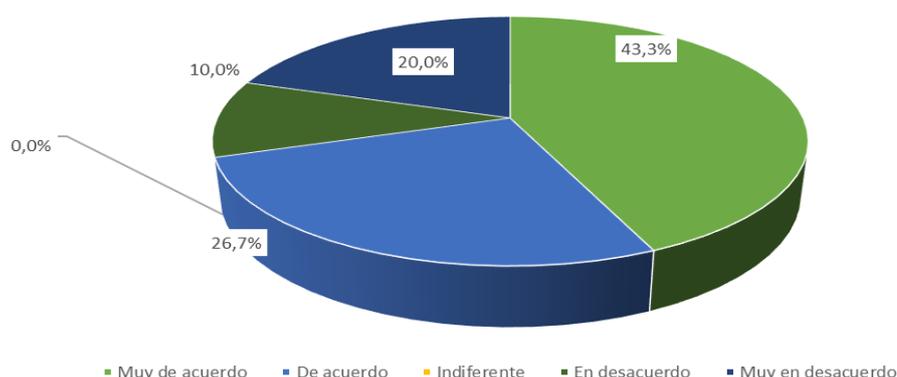


Figura 5 Cometimiento del delito.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 43,3% están muy de acuerdo en que el agente provocador es responsable cuando el delito por él provocado se consuma, y es considerado irresponsable si solo se produce la tentativa del hecho principal. Sin embargo, el 10% aseguran estar en desacuerdo, al igual que el 20% que mencionan estar muy en desacuerdo. Ante aquello, se evidencia una de las posibilidades en la que puede darse el caso de instigación y, que debe ser analizada con la premura del caso para no atentar al derecho de las partes involucradas.

6. Desde su práctica profesional ¿Se hace necesario que el instigado acepte la proposición y la ejecute, como para poder decir se cometió un delito por la instigación o consejo del instigador?

Tabla 6 Cometimiento del acto de instigación.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	15	50,0%
4	De acuerdo	10	33,3%
3	Indiferente	5	16,7%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

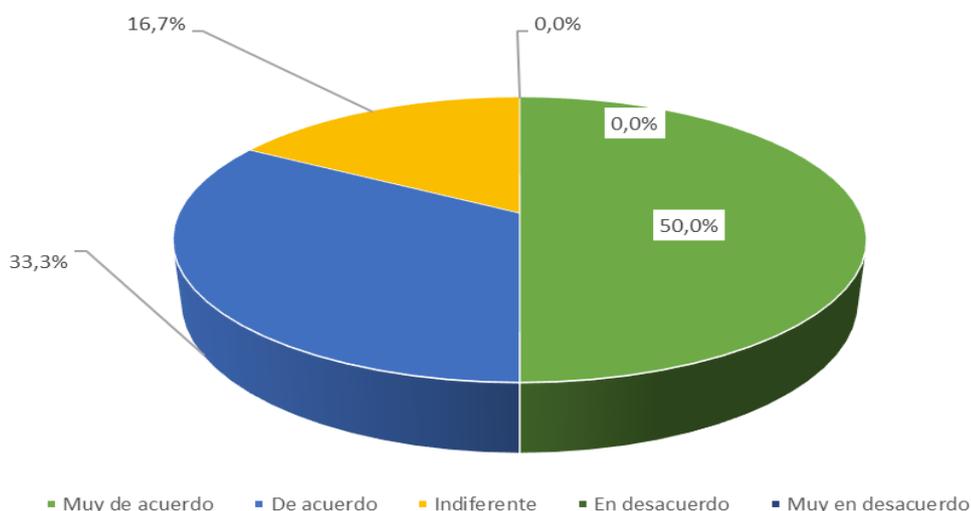


Figura 6 Cometimiento del acto de instigación.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 50% están muy de acuerdo en que se hace necesario que el instigado acepte la proposición y la ejecute, como para poder decir se cometió un delito por la instigación o consejo del instigador. Sin embargo, el 33,3% aseguran estar en desacuerdo, al igual que el 16,7% que se muestran indiferente. Desde estas perspectivas, es evidente que el análisis de proveniente de las indagaciones previas es relevante para poder plantear una sentencia sin que se afecte el principio de inocencia de una de las partes involucradas.

7. Desde su práctica profesional ¿Considera que la reforma al Código Orgánico Integral Penal-COIP, art. 154?1, en la que se tipificó como delito a la instigación al suicidio, protege el bien jurídico que es la vida y garantiza el derecho a la seguridad jurídica?

Tabla 7 Garantías constitucionales y jurídicas.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	25	83,3%
4	De acuerdo	3	10,0%
3	Indiferente	2	6,7%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

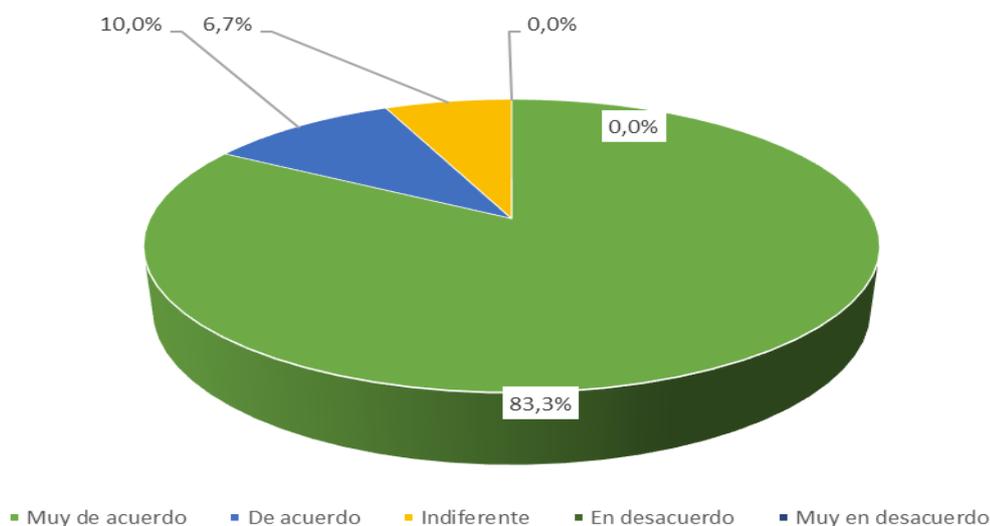


Figura 7 Garantías constitucionales y jurídicas.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 83,3% están muy de acuerdo en que la reforma al Código Orgánico Integral Penal-COIP, art. 154.1, en la que se tipificó como delito a la instigación al suicidio, protege el bien jurídico que es la vida y garantiza el derecho a la seguridad jurídica; mientras que el 10% se encuentra de acuerdo y el 6,7% es indiferente a la interrogante. Ante lo expuesto, se puede evidenciar la aceptación sobre la reforma al COIP.

8. Desde su práctica profesional ¿Para la punibilidad del instigador, es necesario que el instigado ejecute el hecho, o a lo menos comience su ejecución?

Tabla 8 Punibilidad del instigador.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	27	90,0%
4	De acuerdo	3	10,0%
3	Indiferente	0	0,0%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

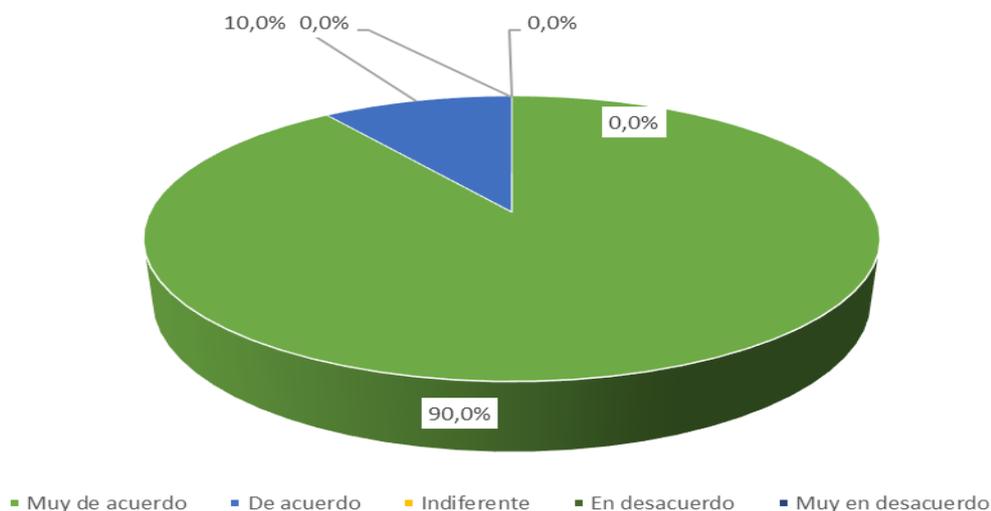


Figura 8 Punibilidad del instigador.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 90% están muy de acuerdo que, para la punibilidad del instigador, es necesario que el instigado ejecute el hecho, o a lo menos comience su ejecución; mientras que el 10% se encuentra de acuerdo. Por lo tanto, se debe revisar los hechos que generaron la instigación e incidieron a su cometimiento fructuoso o no.

9. Desde su práctica profesional ¿Considera que la instigación debe ser pública, ya que la privada no constituye un delito?

Tabla 9 Instigación pública o privada.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	13	43,3%
4	De acuerdo	3	10,0%
3	Indiferente	2	6,7%
2	En desacuerdo	8	26,7%
1	Muy en desacuerdo	4	13,3%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

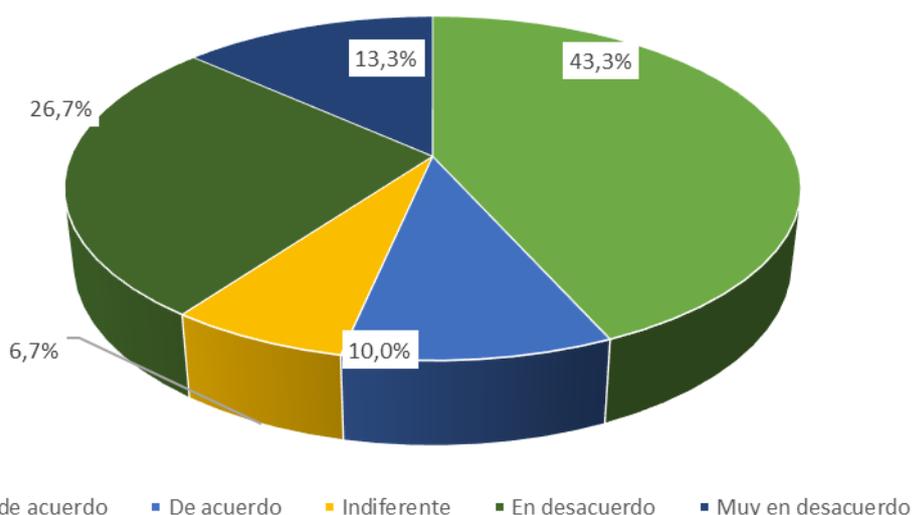


Figura 9 Instigación pública o privada.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 43,3% están muy de acuerdo que la instigación debe ser pública, ya que la privada no constituye un delito; mientras que el 10% se encuentra de acuerdo, el 6,7% es indiferente. Sin embargo, el 26,7% está en desacuerdo y el 13,3% muy en desacuerdo.

10. Desde su práctica profesional ¿Considera que el delito se consuma cuando el sujeto pasivo comienza a ejecutar el suicidio sin desistir voluntariamente de él?

Tabla 10 Consumación del delito.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	17	56,7%
4	De acuerdo	3	10,0%
3	Indiferente	6	20,0%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	4	13,3%
	Total	30	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

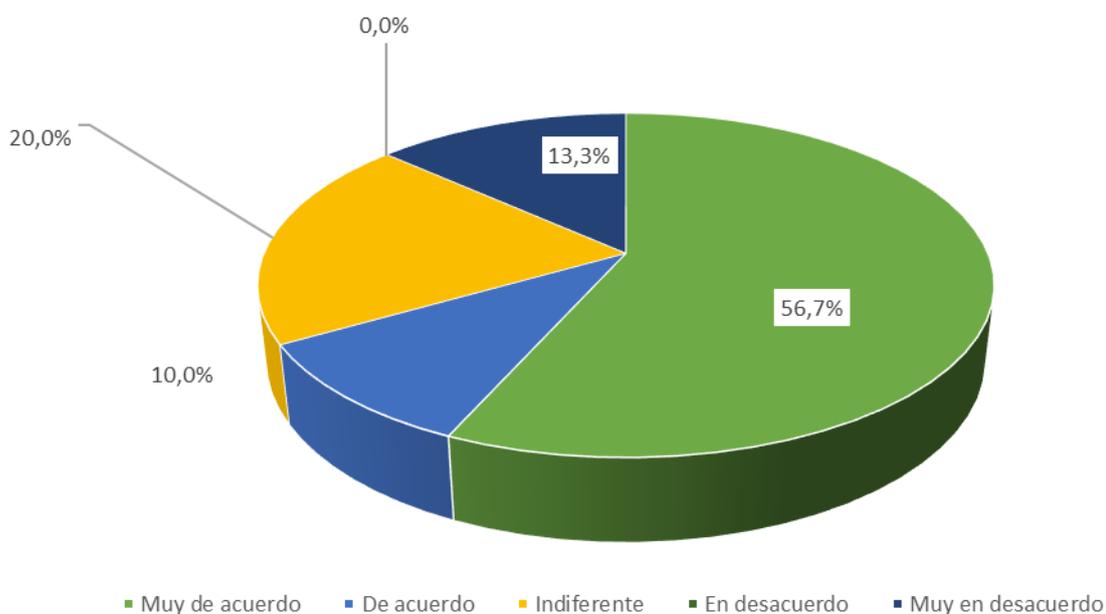


Figura 10 Consumación del delito.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 56,7% están muy de acuerdo en que el delito se consuma cuando el sujeto pasivo comienza a ejecutar el suicidio sin desistir voluntariamente de él; mientras que el 10% está de acuerdo, el 20% es indiferente y el 13,3% aseguran estar muy en desacuerdo.

Encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guayaquil

11. ¿Sabe usted si la Constitución del 2008, garantiza el derecho a la vida?

Tabla 11 Garantía del derecho a la vida.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	73	48,7%
4	De acuerdo	27	18,0%
3	Indiferente	14	9,3%
2	En desacuerdo	17	11,3%
1	Muy en desacuerdo	19	12,7%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

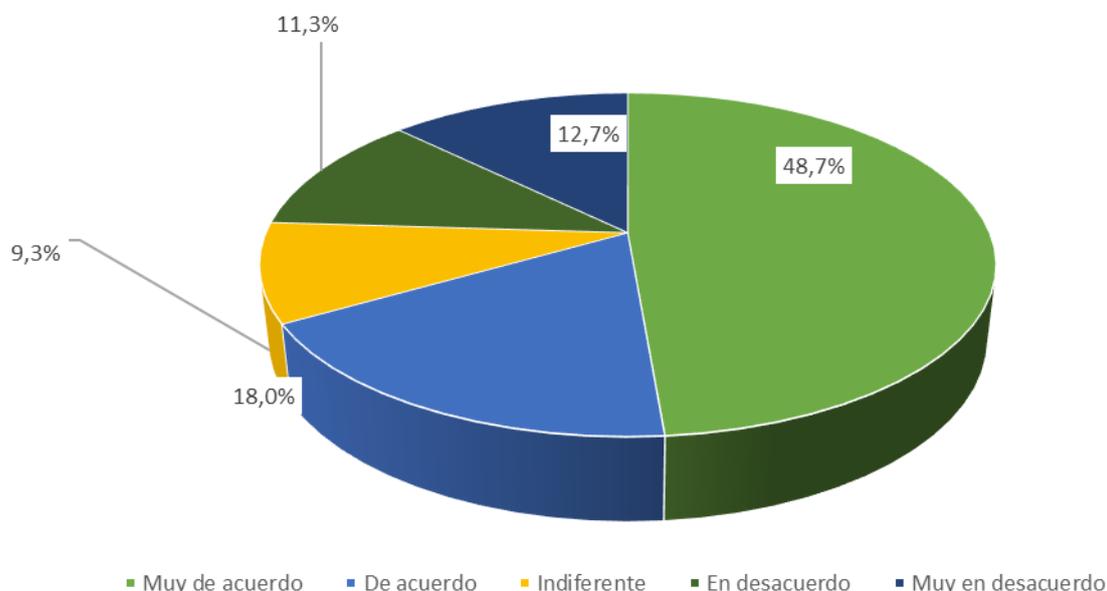


Figura 11 Garantía del derecho a la vida.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 48,7% están muy de acuerdo la Constitución del 2008, garantiza el derecho a la vida, el 18% de acuerdo; mientras que el 9,3% son indiferente a la pregunta. Sin embargo, el 11,3% expresa estar en desacuerdo y el 12,7% muy de acuerdo. Ante aquello, se puede registrar un desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre este bien constitucional.

12. ¿Considera usted que el Sistema de Justicia del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica?

Tabla 12 Garantía a la seguridad jurídica.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	35	23,3%
4	De acuerdo	27	18,0%
3	Indiferente	11	7,3%
2	En desacuerdo	55	36,7%
1	Muy en desacuerdo	22	14,7%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

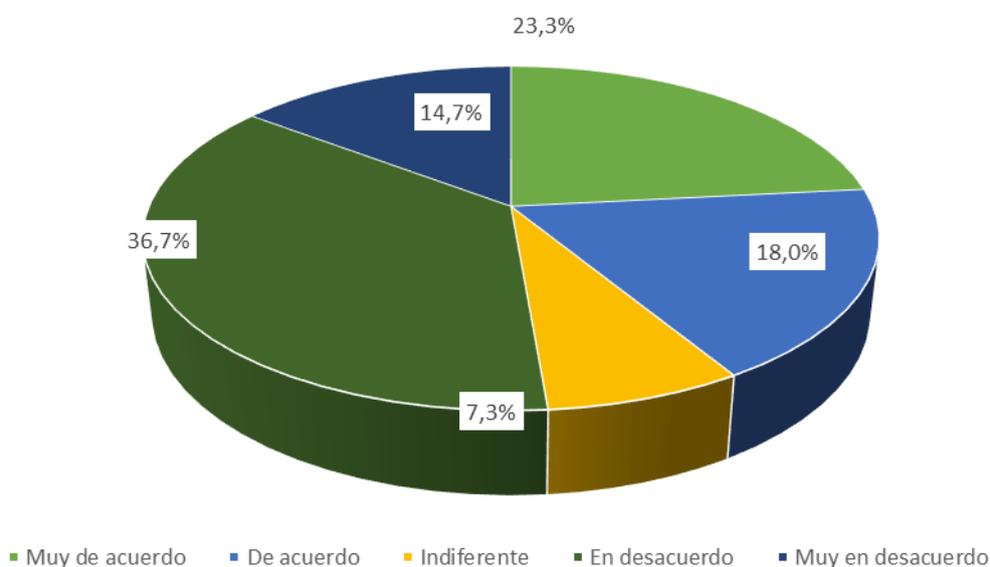


Figura 12 Garantía a la seguridad jurídica.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 23,3% están muy de acuerdo en que el Sistema de Justicia del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica; mientras que el 18% está de acuerdo, el 7,3% es indiferente. No obstante, el 36,7% está en desacuerdo y el 14,7% muy en desacuerdo.

13. ¿Sabe usted que significa instigación al suicidio?

Tabla 13 Definición de instigación al suicidio.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	47	31,3%
4	De acuerdo	15	10,0%
3	Indiferente	8	5,3%
2	En desacuerdo	44	29,3%
1	Muy en desacuerdo	36	24,0%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

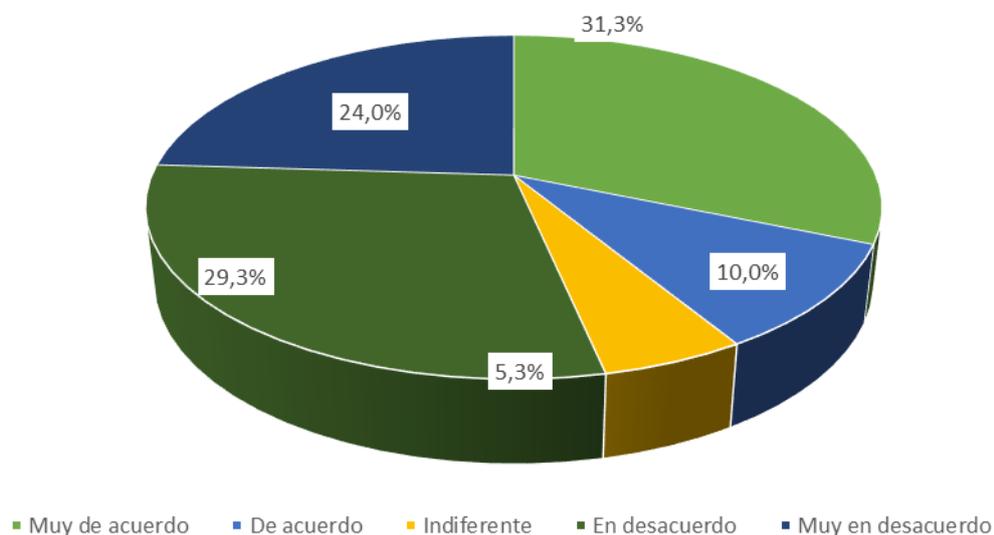


Figura 13 Definición de instigación al suicidio.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 31,3% están muy de acuerdo en conocer qué significa instigación al suicidio, el 10% expresa estar de acuerdo, el 5,3% es indiferente. Sin embargo, el 29,3% está en desacuerdo y el 24% muy en desacuerdo.

14. ¿Sabía usted que la instigación al suicidio se sustenta en la consecución de actos verbales y/o ayuda al suicidio en materiales con la finalidad de consumir el acto, en la que se tiene la intervención de una segunda persona?

Tabla 14 Definición de instigación al suicidio.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	47	31,3%
4	De acuerdo	15	10,0%
3	Indiferente	8	5,3%
2	En desacuerdo	44	29,3%
1	Muy en desacuerdo	36	24,0%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

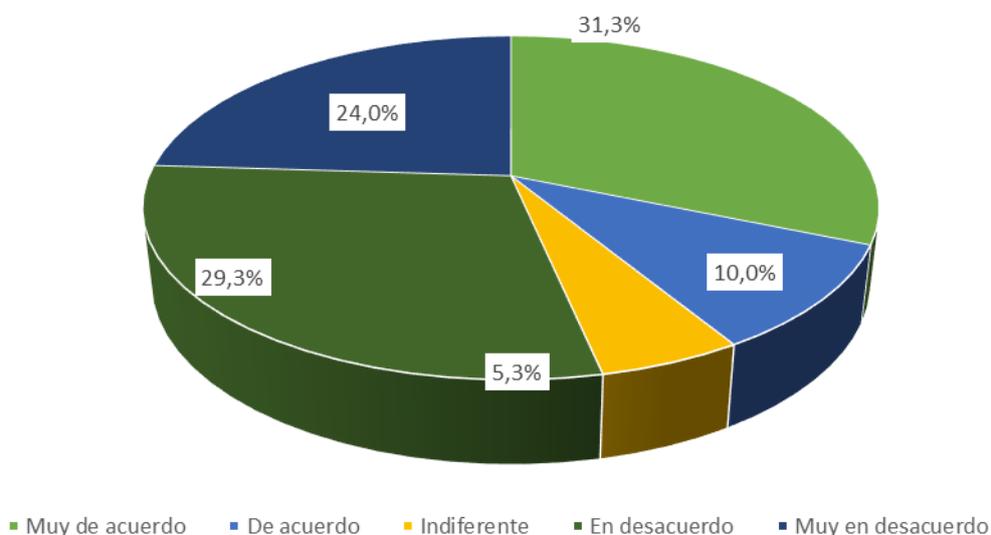


Figura 14 Definición de instigación al suicidio.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 31,3% están muy de acuerdo en conocer que la instigación al suicidio se sustenta en la consecución de actos verbales y/o ayuda al suicidio en materiales con la finalidad de consumir el acto, en la que se tiene la intervención de una segunda persona, el 10% expresa estar de acuerdo, el 5,3% es indiferente. Sin embargo, el 29,3% está en desacuerdo y el 24% muy en desacuerdo.

15. ¿Está usted de acuerdo que la segunda persona que interviene en el suicidio, a fin de provocarlo debe ser sancionada?

Tabla 15 Percepción sobre la sanción a la segunda persona que interviene en el suicidio.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	89	59,3%
4	De acuerdo	28	18,7%
3	Indiferente	8	5,3%
2	En desacuerdo	15	10,0%
1	Muy en desacuerdo	10	6,7%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

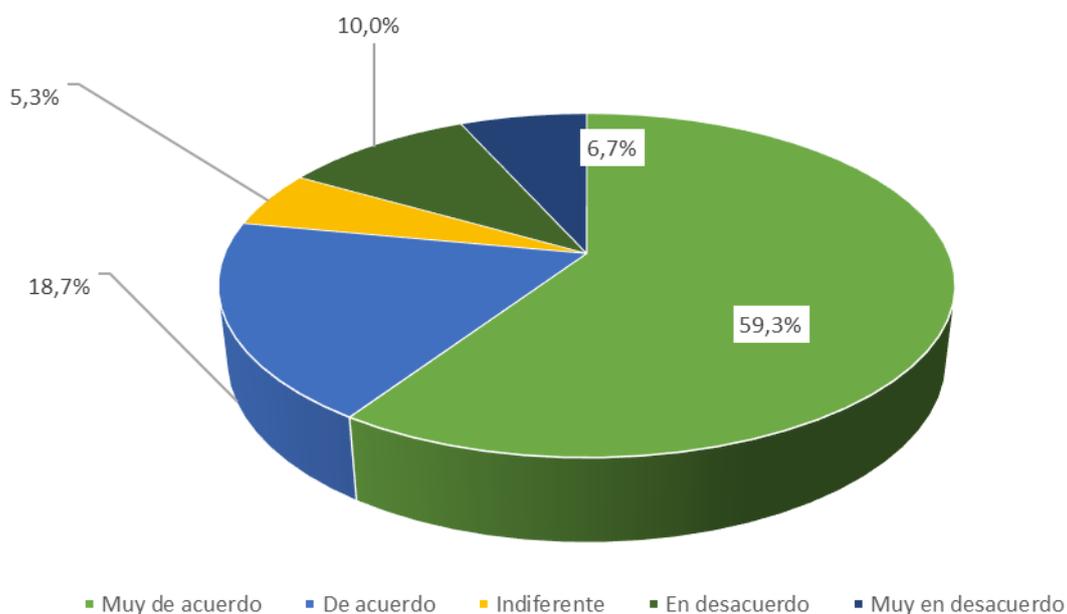


Figura 15 Percepción sobre la sanción a la segunda persona que interviene en el suicidio.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 59,3% están muy de acuerdo en que la segunda persona que interviene en el suicidio, a fin de provocarlo debe ser sancionada, el 10% expresa estar de acuerdo, el 5,3% es indiferente. Sin embargo, el 29,3% está en desacuerdo y el 24% muy en desacuerdo; mientras que el 18,7% está de acuerdo, el 5,3% es indiferente. No obstante, el 10% está en desacuerdo y el 6,7% muy en desacuerdo.

16. ¿Cree usted que las acciones judiciales atentan en contra del principio de inocencia, al tipificar como delito la instigación o ayuda al suicidio?

Tabla 16 Percepción sobre la vulneración del principio de inocencia para la persona considerada como instigador.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	35	23,3%
4	De acuerdo	24	16,0%
3	Indiferente	16	10,7%
2	En desacuerdo	65	43,3%
1	Muy en desacuerdo	10	6,7%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

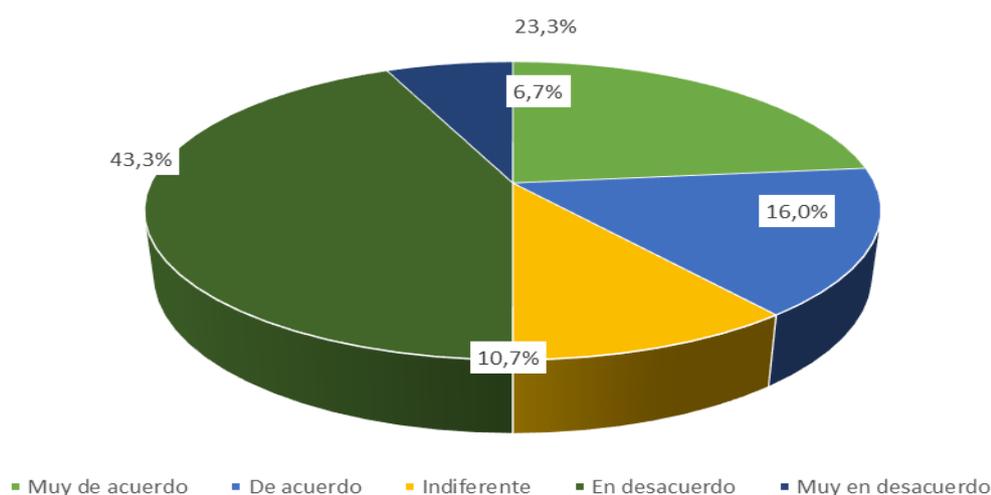


Figura 16 Percepción sobre la vulneración del principio de inocencia para la persona considerada como instigador.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 23,3% están muy de acuerdo en que las acciones judiciales atentan en contra del principio de inocencia, al tipificar como delito la instigación o ayuda al suicidio; mientras que el 16% expresa estar de acuerdo, el 10,7% es indiferente. Sin embargo, el 43,3% está en desacuerdo y el 6,7% muy en desacuerdo.

17. ¿Considera usted que, en este tipo de situaciones se debe garantizar el principio de inocencia de la persona considerada como responsable de la instigación?

Tabla 17 Garantía del principio de inocencia para el presunto instigador.

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	87	58,0%
4	De acuerdo	11	7,3%
3	Indiferente	21	14,0%
2	En desacuerdo	29	19,3%
1	Muy en desacuerdo	2	1,3%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

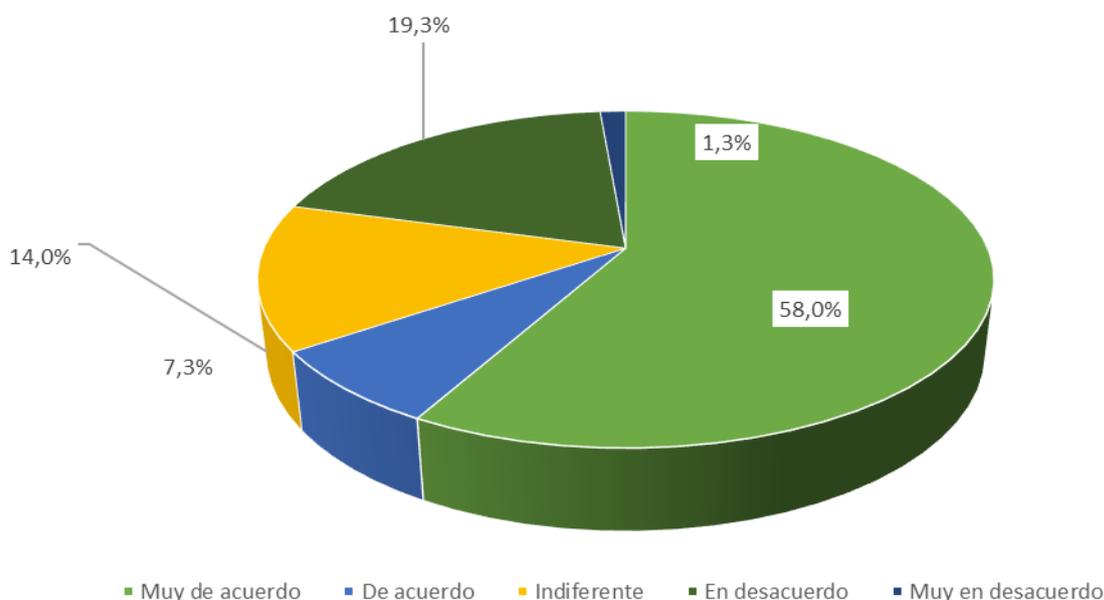


Figura 17 Garantía del principio de inocencia para el presunto instigador.

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 58% están muy de acuerdo que, en este tipo de situaciones se debe garantizar el principio de inocencia de la persona considerada como responsable de la instigación; mientras que el 7,3% expresa estar de acuerdo, el 14% es indiferente. Sin embargo, el 19,3% está en desacuerdo y el 1,3% muy en desacuerdo.

18. Desde su punto de vista ¿Considera necesario que el sistema de justicia mejore su accionar para indagar de forma efectiva las causas de los suicidios en casos específicos plenamente denunciados?

Tabla 18 Mejoras del sistema de justicia en las indagaciones previas por instigación

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	113	75,3%
4	De acuerdo	31	20,7%
3	Indiferente	6	4,0%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

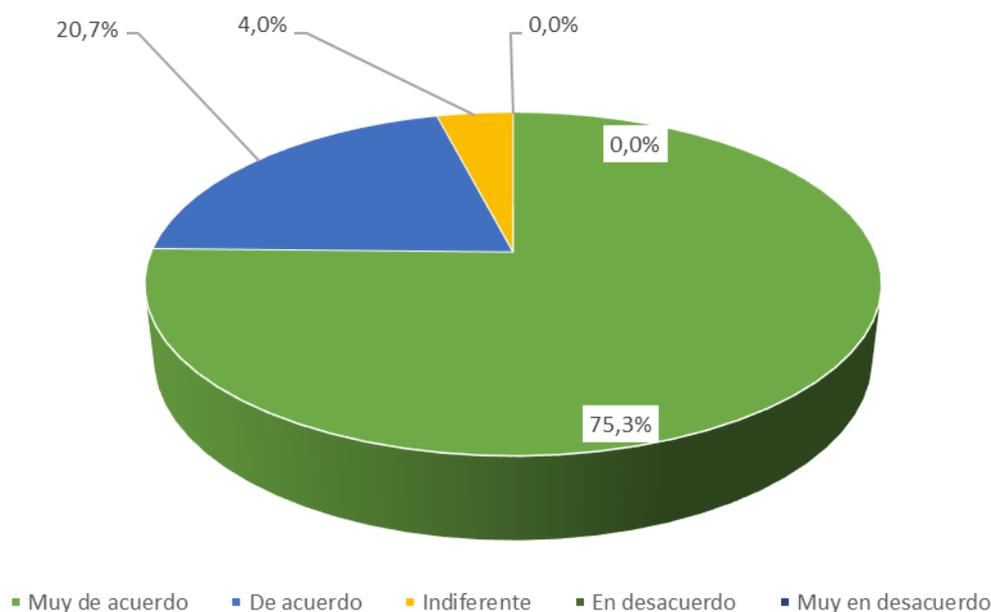


Figura 18 Mejoras del sistema de justicia en las indagaciones previas por instigación

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 75,3% están muy de acuerdo que el sistema de justicia mejore su accionar para indagar de forma efectiva las causas de los suicidios en casos específicos plenamente denunciados; mientras que el 20,7% expresa estar de acuerdo, y el 4% es indiferente.

19. Desde su punto de vista ¿El derecho de presunción de inocencia, es un derecho subjetivo, reconocido y ponderado a nivel internacional?

Tabla 19 Derecho de presunción de inocencia mantiene una vigencia internacional

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	113	75,3%
4	De acuerdo	31	20,7%
3	Indiferente	6	4,0%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

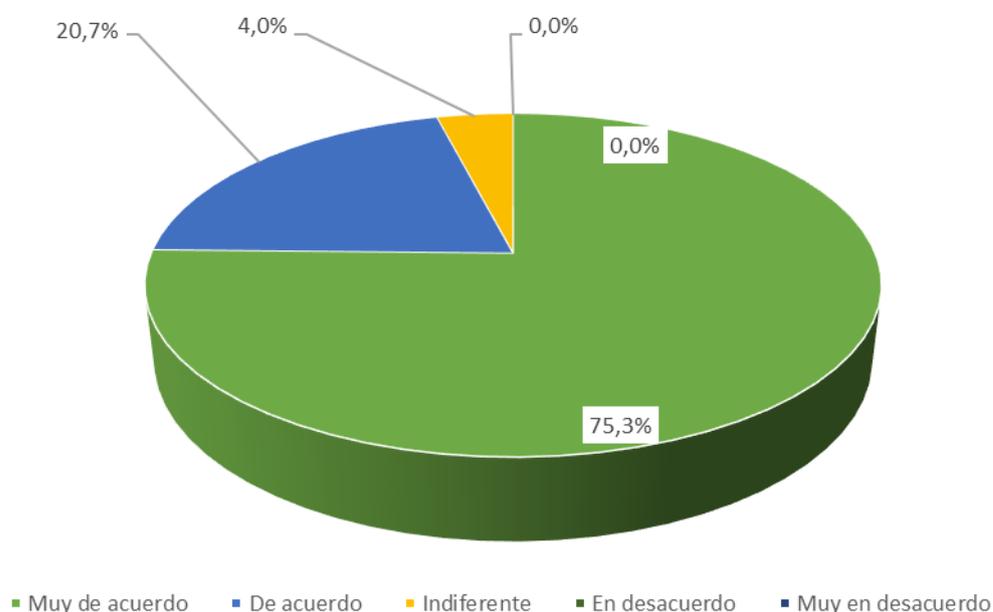


Figura 19 Derecho de presunción de inocencia mantiene una vigencia internacional

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 75,3% están muy de acuerdo que el derecho de presunción de inocencia, es un derecho subjetivo, reconocido y ponderado a nivel internacional; mientras que el 20,7% expresa estar de acuerdo, y el 4% es indiferente.

20. Desde su punto de vista ¿Considera usted que, existen actuaciones de los servidores de justicia que afecta el derecho de presunción de inocencia?

Tabla 20 Afectación del derecho de presunción de inocencia por actuar de los servidores de justicia

ESCALA DE VALORES	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Muy de acuerdo	123	82,0%
4	De acuerdo	17	11,3%
3	Indiferente	10	6,7%
2	En desacuerdo	0	0,0%
1	Muy en desacuerdo	0	0,0%
	Total	150	100,00

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

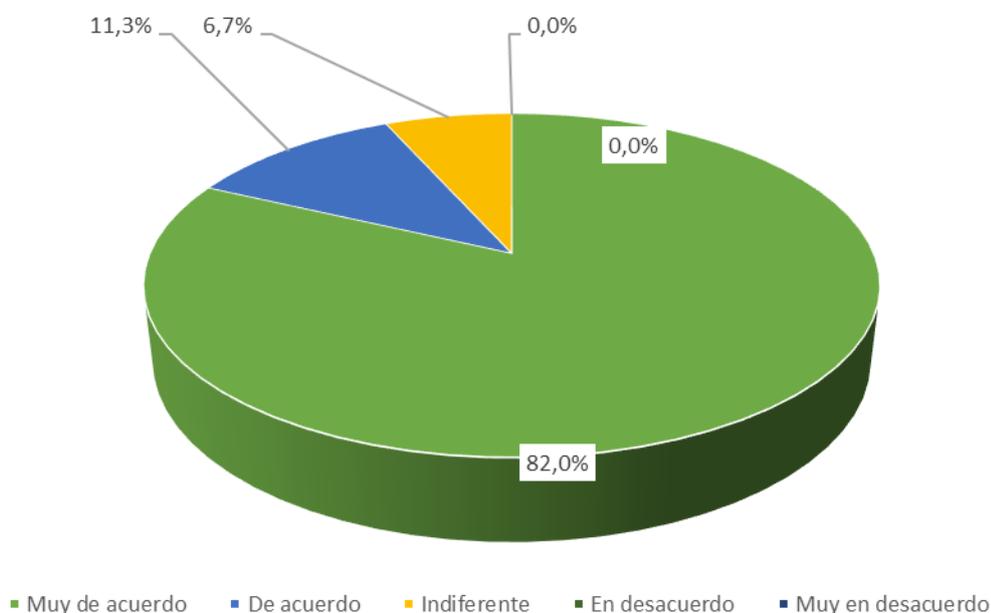


Figura 20 Afectación del derecho de presunción de inocencia por actuar de los servidores de justicia

Elaborado por: Santacruz, G. (2022).

Análisis. – Los resultados demuestran que del 100% de los participantes, el 82% están muy de acuerdo que, existen actuaciones de los servidores de justicia que afecta el derecho de presunción de inocencia; mientras que el 11,3% expresa estar de acuerdo, y el 6,7% es indiferente.

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación, se concluye que:

1. La fundamentación constitucional, jurídica y doctrinariamente de los elementos de convicción para la configuración del delito de instigación al suicidio, establece que el delito de instigación al suicidio sanciona a la persona que incite mediante amenazas, retos o desafíos por cualquier medio de comunicación, a autolesionarse o quitarse la vida. Sin embargo, a pesar de la tasa elevada de suicidios, son pocas las denuncias que se presentan de instigación, considerada como un nivel de desconfianza por la celeridad o veracidad del sistema de justicia nacional.
2. El principio de objetividad que sustenta el buen actuar del fiscal en todos los actos y diligencias que se presenten en las causas, constituyen un elemento esencial para impulsar, investigar e intervenir en toda causa con la obligación de impulsar, investigar e intervenir en toda la causa con la plena convicción de recolectar las pruebas de cargo o descargo estableciendo un nexo entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, garantizando con ello el principio constitucional de inocencia.
3. Se estableció la influencia de las diligencias de cargo y descargo en la determinación del principio de inocencia ante el delito de instigación, siendo la responsabilidad del Fiscal impulsar e intervenir en toda causa con la obligación de recabar información, garantizando con ello, el principio de inocencia presente en la Constitución de la República del Ecuador.
4. Por otra parte, se establece mediante la doctrina que toda participación debe caer sobre una conducta de carácter punible. Sin embargo, este elemento no es aplicable a los delitos inherentes a la participación en el suicidio. Por lo que se considera como un hecho inusual ya que la conducta es atípica. En este sentido, la reforma al COIP, publicada en el registro oficial del 24 de diciembre de 2019, tipificó a la instigación al suicidio como una conducta relevante de reproche penal. A pesar de aquello, la tipificación emitida por los legisladores no es la adecuada, lo que ocasiona indeterminación en los preceptos de la conducta.

RECOMENDACIONES

1. A los profesionales del derecho, propiciar las garantías pertinentes para la determinación de espacios de debate y discusión en temas referentes a la instigación al suicidio, donde se clarifiquen aspectos que vulneran el derecho de las partes, teniendo presente la determinación de un elemento complementario en la acción tipificada que afecta el bien jurídico.
2. Resulta necesario que se realicen de manera efectiva las diligencias de cargo y descargo durante los procedimientos indagatorios sobre el posible cometimiento del delito de instigación al suicidio, para de esta manera, lograr que los casos no queden en la impunidad y, que no existan personas juzgadas sin la garantía del debido proceso judicial.
3. El Estado ecuatoriano debe considera la promoción y el impulso de las políticas públicas que potencie la incorporación de peritos especializados para el levantamiento de las pruebas de cargo y descargo para que la fiscalía dirija, organice y garantice una investigación objetiva, transparente e integral, garantizando con el ello el derecho a la vida y el principio de inocencia.
4. Se considera que este delito amerita una reforma legislativa, donde se analice la modalidad subjetiva del sujeto pasivo, que debe recaer sobre un objeto pasivo calificado como imputable y que esta no cuente con errores o coacción en la toma de decisiones. Además, se debe exigir que se exponga con claridad cuáles son los resultados dañosos, con la finalidad de evitar una interpretación errada del precepto. En este sentido, se recomienda considerar que lo único aplicable es el suicidio, tentado o consumado, que se apega más a la doctrina especializada. Por cuanto, existe lagunas jurídicas, en virtud a la tipificación del delito de instigación al suicido, siendo causa de los factores que conllevan al ejercicio de la acción, ya que, en base a la jurisprudencia es un tema de debate constante, por lo cual no existe una total garantía del cumplimiento de dicho delito, y a su vez no hay garantías por parte del poder judicial de ejercer una pena justa a quien instigue al suicido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, P. (2016). Suicidio: Cómo prevenirlo y cómo ayudar a los sobrevivientes. En P. Acero, *Suicidio: Cómo prevenirlo y cómo ayudar a los sobrevivientes*. (pág. 219). Bogota: San Pablo.
- Ágora, A. (8 de Septiembre de 2016). *Tipología del suicidio*. Obtenido de Criminología: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3765/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20SOBRE%20EL%20SUICIDIO.pdf?sequence=1>
- Albán, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: EDLE S.A.
- Alcántara, M. (2004). *Derechos humanos y aplicación de la ley, guía para instructores de derechos*. Madrid: Pearson.
- Alcantara, M. (2004). *Derechos humanos y aplicación de la ley, guía para instructores de derechos* . Madrid : Pearson.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Montecristi: Ediciones legales. Obtenido de <https://www.cosedo.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Artículo 32, Ley Reformatoria al Código Integral Penal. R.O. Suplemento No 107 de 24 de diciembre de 2019*. Quito: Registro Oficial No. 107.
- Betancourt, K. V. (2021). *El delito de instigación al suicidio por actos cometidos en redes sociales y los derechos de los menores*. Riobamba, Riobamba, Ecuador : Universidad Nacional de Chimborazo . Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/5.%20TESIS%20Karla%20Vernica%20Guevara-DER%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/5.%20TESIS%20Karla%20Vernica%20Guevara-DER%20(1).pdf)
- Cabrera, O. (3 de febrero de 2017). Derecho Penal. *Interpretación Jurídica*, 5(18), 148-156.
- Cárdenas, A. (2017). *Durkheim, el suicidio y Alan García*. Obtenido de Revista Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

<https://revistaideele.com/ideele/content/durkheim-el-suicidio-y-alan-garc%C3%ADa>

Carrara, F. (s.f.). *Programa de Derecho Criminal* (Vol. 1). Bogotá: Temis.

Claria, J. (2016). *Tratado de Derecho Procesal*. Pearson.

Clinic, M. (18 de Octubre de 2018). *Mayo Clinic*. Obtenido de Mayo Clinic: <https://www.mayoclinic.org/diseases-conditions/suicide/symptoms-causes/syc-20378048>

Código Integral Penal. (2020). *Instigación al suicidio*.

Código Penal Colombiano, Ley 599 de 200 (Congreso Colombiano 4 de julio de 2005).

Código Penal de la República de Chile. (13 de agosto de 2011). Título VIII: Crímenes simples delitos contra las personas. Santiago de Chile, Chile: Ministerio de Justicia.

Código Penal para el Estado de Baja California. (2018 de enero de 2018). *CAPÍTULO IV Instigación o ayuda al suicidio*. Estado Baja California: Congreso del Estado de Baja California.

Congreso del Estado de Baja California. (2019). *Código Penal para el Estado de baja california*. Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario.

Crespo, L. (2017). La política criminal y su vinculación con el derecho penal. *HOLOPRAXIS Ciencia, Tecnología e Innovación*, 49-53.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10-diciembre-1948 (ONU 10 de Diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

DINASED; INEC. (30 de octubre de 2021). *Dinased presentó cifras de suicidios y formas de prevención*. Obtenido de Policía Nacional del Ecuador: <https://www.policia.gob.ec/dinased-presento-cifras-de-suicidios-y-formas-de-prevencion/>

Durán, M. &. (2015). *Usos y tendencias adictivas de una muestra de estudiantes universitarios españoles a la red social Tuenti: La actitud positiva hacia la*

presencia de la madre en la red como factor protector. Madrid : Anales de Psicología .

Durkheim, E. (2011). *El suicidio* . México: Fontamara .

Durkheim, É. (2013). El Suicidio, estudio de sociología. En É. Durkheim, *El Suicidio, estudio de sociología* (pág. 355). Madrid: Akal.

Fígari, R. (2004). *Homicidios*. Mendoza : Jurídicas Cuyo.

Gill., H. (2017). *Comentario al Código Penal de 2007* (2 da ed.). Panamá: Gráficas Gill.

Guevara, K. (2021). El delito de instigación al suicidio por actos cometidos en redes sociales y los derechos de los menores. *Universidad Nacional de Chimborazo*, 120-136.

Gutiérrez, A. G., Contreras, C. M., & Orozco, R. (2016). Suicidio, conceptos actuales. *Salud Mental*, 66-74.

Hassemer, W. (1995). *Derecho Penal Simbolico y Protección de Bienes Jurídicos* . Santiago: Jurídica Conosur.

Hernández, P., & Villarreal, R. (2015). Algunas especificidades en torno a la conducta suicida. *MEDISAN*, 19(8), 1048-1055.

Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. (2 de marzo de 2019). TÍTULO I Del homicidio y sus formas. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal*. España.

Loor, Y. (2019). *Principio de inocencia*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>

Merizalde, M., & Materano, D. (Junio de 2018). *La instigación al suicidio y el derecho a la inviolabilidad de la vida*. Obtenido de Uniandes Ambato: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8653>

Moron, P. (2014). El Suicidio. En P. Moron, *El Suicidio* (pág. 310). Guadalajara: Panamericana.

- Moya, J. (2020). *Problemas de tipicidad del delito de instigación al suicidio*. Obtenido de Colegio de Jurisprudencia de La Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9412/1/131840.pdf>
- Muñoz, F. (2015). *Teoría General del Delito*. Lima: Jurídica del pacífico .
- Nacional, A. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.cosedec.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Nacional, A. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis .
- OEA. (22 de noviembre de 1969). *Organización de los Estados Americanos* . Obtenido de Organización de los Estados Americanos : <https://www.refworld.org/es/docid/571767ff14.html>
- OMS. (02 de febrero de 2017). *El suicidio*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <http://www.who.int/topics/suicide/es/>
- OPS/OMS. (9 de septiembre de 2021). *La OPS insta a priorizar la prevención del suicidio tras 18 meses de pandemia por COVID-19*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://www.paho.org/es/noticias/9-9-2021-ops-insta-priorizar-prevencion-suicidio-tras-18-meses-pandemia-por-covid-19>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Prevención del suicidio un instrumento para policías, bomberos y otros socorristas de primera línea*. En *En Prevención del suicidio un instrumento para policías, bomberos y otros socorristas de primera línea*. (pág. 156). Ginebra: Pearson.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1 era edición electrónica ed.). Guatemala : Datascan S.A.
- Reyna, L. (2008). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una textura constitucional de los artículo 112 y 113. *Scielo*, 1. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-
- Reyna, L. (2009). *Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal*

peruano . Obtenido de Boletín Mexicano de Derecho Comparado VO:
<http://ezproxy.eafit.edu.co/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?>

Ridley, M. (1999). *Cromosome 11-Personality in Genome*. London: Fourth Estate Limited .

Rocha, C. M. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Oxford University Press.

Sampiere, R. (2018). *Metodología de la Investigación* (Cuarta ed.). Mexico.

Senado de la República de Colombia . (2000). *Código Penal de la República de Colombia*. Bogotá: Senado de la República de Colombia .

Spiller, Y. (2014). *El comportamiento humano*. Peralta.

Suárez, L. (2021). La imputación objetiva en relación al tipo penal de la instigación al suicidio. *Pontífica Universidad Católica del Ecuador.*, 67-78.

Toro Tobar, R. A. (2016). Design and psychometric analysis of the hopelessness and suicide ideation inventory . *INTERNATIONAL JOURNAL OF PSYCHOLOGICAL RESEARCH*, 52-63.

Victal, O. (2015). Estudio dogmatico de la instigacion o ayuda al suicidio. *Revista de Jurisprudencia*, 3(1), 123-135.

Zaffaroni, E. (2004). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano, A. (06 de Agosto de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/hacia-un-plan-de-politica-criminal>

ANEXO

